



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE LAS
DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS
CORRESPONDIENTES A LA MUNICIPALIDAD DE LA
LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN EL
PROYECTO: RELLENO SANITARIO DEL PUERTO DE LA
LIBERTAD, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2016
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**

14 DE DICIEMBRE DE 2021



INDICE

1. ORÍGEN DEL EXAMEN.....	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	3
3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL	3
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	4
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	5
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....	60
7. RECOMENDACIONES.....	61
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	62
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES (EMITIDOS POR LA CORTE DE CUENTAS)	62
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	62

Señores

Concejo Municipal de La Libertad

Departamento de La Libertad

Período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018

Presente

La Corte de Cuentas de la República, basándose en el Art. 5 numeral 1 Art. 30 numerales 1, 2, 4 y 6 y Art. 31 de su Ley, Denuncia Ciudadana DPC-310-2019 y de conformidad a la Orden de Trabajo No. 44/2021 de fecha 5 de octubre de 2021 ha realizado Examen Especial sobre las disposiciones relativas a los derechos correspondientes a la Municipalidad de La Libertad, departamento de La Libertad, en el proyecto: Relleno Sanitario del Puerto de La Libertad, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.

1. ORIGEN DEL EXAMEN

El examen tiene su origen en la Denuncia Ciudadana DPC-310-2019 de fecha 3 de octubre de 2019, interpuesta en el Departamento de Participación Ciudadana de esta Corte de Cuentas, la cual consiste en pronunciamientos del denunciante sobre el uso indebido, inadecuado o ineficiente de los bienes y fondos públicos de la Municipalidad del Puerto de La Libertad, actualmente administrados por la Sociedad "GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS, CIUDAD Y PUERTO DE LA LIBERTAD, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS, CIUDAD Y PUERTO DE LA LIBERTAD, S.E.M. DE CV." o "PUL, S.E.M. DE CV.", Sociedad del domicilio del Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad.

En la Denuncia se señala que las entidades han realizado un manejo deficiente de los fondos públicos municipales, siendo éstas:

- a) Alcaldía Municipal del Puerto de La Libertad. En la fecha de la denuncia, esta entidad estaba representada por el Alcalde Municipal y su Concejo Municipal, para el período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021 y sobre esta Entidad, el denunciante requiere que se revisen las gestiones administrativas y financieras adoptadas, que concluyeron con la entrega de la administración y Titularidad del "Relleno Sanitario del Puerto de La Libertad" a la Sociedad PUL SEM de CV.
- b) Sociedad "PUL SEM de CV", representada legalmente por el Presidente de la Junta Directiva, de la referida sociedad, que se encuentra fundada en el régimen de la Ley de Sociedades de Economía Mixta.

El 6 de junio de 2011, se suscribió el Convenio de Constitución de la Sociedad de Economía Mixta -SEM-, entre el entonces Alcalde de la Municipalidad de La Libertad



y el representante de la Sociedad Gestión Integral de Desechos, S.A. de CV. El referido Convenio, determinaba, tanto las condiciones en las que se realizaría la transición administrativa a la SEM, como la distribución de aportes societarios.

El 16 de junio de 2011 se suscribió la Escritura de Constitución de la Sociedad de Economía Mixta denominada "GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS CIUDAD Y PUERTO DE LA LIBERTAD, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE", posteriormente denominada PUL SEM DE CV. En la CLAUSULA SEXTA. CAPITAL SOCIAL, se establece los aportes de los socios, de la siguiente manera:

- Municipalidad del Puerto de La Libertad: 30% de participación con 60 acciones suscritas equivalentes a \$6,000.00, pagadas a esa fecha el 10% equivalente a \$600.00.
- Sociedad Gestión Integral de Desechos S.A. de CV.: 70% de participación con 140 acciones suscritas equivalentes a \$14,000.00, pagadas a esa fecha el 10% equivalente a \$1,400.00.

La denuncia establece que en el año 2014 el Alcalde Municipal del Puerto de La Libertad, solicitó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) cambio de titular del proyecto "Manejo integral de desechos sólidos municipales a través de la construcción de un relleno sanitario manual", a favor de la Sociedad PUL, SEM de CV. El proyecto fue ampliado con un Permiso Ambiental de Construcción bajo la titularidad de la referida Sociedad de Economía Mixta, encontrándose funcionando desde el año 2016, sin contar con el respectivo Permiso Ambiental de Funcionamiento y prestando servicios de disposición final de desechos sólidos a distintos municipios, superando los volúmenes de 40 toneladas diarias de desechos sólidos municipales que tenían autorizados en el Permiso Ambiental original, siendo parte de la Junta Directiva de esa Sociedad la Municipalidad del Puerto de La Libertad, por lo que el denunciante establece que a la fecha de la denuncia, la Sociedad PUL, S.E.M. de CV. prestaba un servicio para el que no estaba en capacidad ni autorizado.

En el año 2017, CEPA contrató a la Sociedad PUL SEM de CV para dar tratamiento a los desechos sólidos recolectados en las instalaciones aeroportuarias de Comalapa, equivalente a 7.5 toneladas diarias, por lo que a ese momento estaba brindando servicios de disposición final por encima de la capacidad de 40 toneladas de desechos sólidos, sin contar con Permiso Ambiental para disponer diariamente la cantidad de 500 toneladas de desechos sólidos, asimismo no contaban con permisos de funcionamiento, únicamente de ubicación y construcción.

En el año 2018 el proceso de Licitación Pública CEPA LP-14/2018, le fue adjudicada a la Sociedad Gestión Integral de Desechos, S.A. de CV., siendo este el socio privado de PUL SEM de CV, por lo que, se debe conocer si los costos operativos no están

siendo cargados a PUL SEM de CV, ya que disminuirían las utilidades de la Municipalidad.

El denunciante presenta a su vez posibles afectaciones de los fondos municipales por administración.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial sobre las disposiciones relativas a los derechos correspondientes a la Municipalidad de La Libertad, departamento de La Libertad, en el proyecto: Relleno Sanitario del Puerto de La Libertad, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Comprobar la propiedad, transferencia o arrendamiento de los terrenos propiedad de la Municipalidad en el relleno sanitario de La Libertad, a favor de PUL SEM de CV o de GIDSA SA de CV.
- b. Comprobar si se ha emitido autorización por parte de la Municipalidad de La Libertad, para que el socio mayoritario de PUL SEM de CV, celebre contrato en el año 2018, en relación con el proceso de Licitación Pública CEPA LP-14/2018, y los beneficios percibidos por la Municipalidad de La Libertad.
- c. Comprobar si la inversión inicial de la Municipalidad de La Libertad (inmueble, obras de mejora/construcción y equipamiento), previo a la constitución de la Sociedad de Economía Mixta: Gestión Integral de Desechos Ciudad y Puerto de La Libertad, S.E.M. de C.V., se otorgó como aporte de capital posterior a la constitución de la referida Sociedad.
- d. Comprobar el registro y soporte de la inversión de la Municipalidad de La Libertad, en la Sociedad de Economía Mixta: Gestión Integral de Desechos Ciudad y Puerto de La Libertad, S.E.M. de C.V.

3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

El Alcance del Examen Especial comprende los aspectos incluidos en la Denuncia Ciudadana DPC-310-2019 interpuesta en el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas, y que se refieren al proyecto de Relleno Sanitario del Puerto de La Libertad, específicamente sobre el uso de los bienes y fondos públicos por la Municipalidad de La Libertad con relación al proyecto, así como el



cumplimiento de otras disposiciones en los aspectos relacionados con los derechos correspondientes a la Municipalidad de La Libertad, departamento de La Libertad, en el proyecto: Relleno Sanitario del Puerto de La Libertad, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.

El Examen se realizó con base a técnicas y procedimientos establecidos en las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Entre los principales procedimientos de auditoría aplicados, se detallan los siguientes:

- a. Obtuvimos y analizamos las Actas y Acuerdos de reuniones de Concejo Municipal de La Libertad, correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, a fin de identificar a los funcionarios relacionados y evaluar los acuerdos y autorizaciones emitidas en relación con el Alcance del presente Examen Especial.
- b. Obtuvimos evidencia de la confirmación de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) en relación a contrato celebrado en el año 2018 en correspondencia con proceso de Licitación Pública CEPA LP-14/2018, y si al respecto, la Municipalidad de La Libertad ha tenido algún beneficio o ingreso adicional.
- c. Realizamos confirmación en el Centro Nacional de Registros (CNR) sobre la propiedad y antecedentes registrales, de los terrenos que, habiendo sido propiedad de la Municipalidad de La Libertad, en la actualidad son propiedad de PUL SEM de CV.
- d. Confirmamos en los registros contables de la Municipalidad de La Libertad, sobre los ingresos percibidos de parte de la Sociedad PUL SEM de CV., durante el período de examen, los registros y soporte de la inversión inicial y aumentos de participación de la Municipalidad en la referida Sociedad.
- e. Indagamos en los registros de la Unidad Jurídica de la Municipalidad de La Libertad, sobre estudios o informes realizados sobre aspectos relacionados con el presente Examen Especial.
- f. Indagamos en los registros de la Unidad de Proyectos de la Municipalidad de La Libertad, sobre los antecedentes de las inversiones iniciales de la Municipalidad en terrenos e instalaciones del relleno sanitario del Puerto de La Libertad.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Los resultados obtenidos en el Examen Especial, son los siguientes:

1. FALTA DE SEGUIMIENTO A PÉRDIDA DE DERECHOS DE LA MUNICIPALIDAD.

Verificamos que la Municipalidad de La Libertad era propietaria de tres inmuebles que constituían parte del terreno en que se encuentra el Relleno Sanitario del Puerto de La Libertad, denominados: lote 42, lote 43; y porciones de la 2 a la 5 y 9, de la lotificación agrícola de la Hacienda [REDACTED] municipio de La Libertad, con matrículas en el CNR Nos: 30247246-00000, 1M01104111 y 30025701-00000 respectivamente, y de ellos el lote 42 y las porciones de la 2 a la 5 y 9, según Escritura de Primera Hipoteca Abierta del 7 de julio de 2016 a favor del Banco [REDACTED] son propiedad de la Sociedad PUL SEM de CV, no obstante, al verificar resultado financiero y legal, posterior al traspaso de los 3 inmuebles mencionados anteriormente, se identificaron las deficiencias siguientes:

- a. Se comprobó que, en los Estados de Situación Financiera de la Municipalidad correspondiente del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, específicamente en la cuenta 22205 Inversión en Acciones y Participación de Capital en el Interior, no aparece reflejada la inversión derivada del aporte en concepto de traspaso de los inmuebles: lotes 42 y 43, y porciones de la 2 a la 5 y 9, que eran propiedad de la Municipalidad los cuales fueron trasferidos para aporte de capital;
- b. No se cuenta con los originales de los certificados de acciones que soporten la inversión de la Municipalidad de La Libertad en la Sociedad PUL SEM de CV., derivado del aporte de los lotes 42 y 43, y porciones de la 2 a la 5 y 9;
- c. La Municipalidad percibía ingresos de \$25,000.00 mensuales en base Convenio de Cooperación y por arrendamiento de los inmuebles citados en el literal a); sin embargo, según consta en Acta No. 40, Acuerdo No. 2 de fecha 5 de septiembre de 2016, que a solicitud de la Sociedad PUL SEM de CV., se renuncia a su percepción, significando una reducción de los ingresos municipales, acto que fue revocado por medio de Acta No. 2, Acuerdo No. 9 de fecha 23 de enero de 2017, sin que se evidencie seguimiento y cumplimiento al Acuerdo de revocatoria;
- d. No se encontró evidencia que el Alcalde Municipal en el periodo de 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, le diera seguimiento, al cumplimiento del acuerdo No. 5 del Acta 7 de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de La Libertad de fecha 8 de junio del 2015, mediante el cual, se autoriza al Jefe de la Unidad Jurídica de la Municipalidad, para que realice investigación internamente por la vía administrativa en la Municipalidad y si era procedente en la Fiscalía General de la República y judicialmente en el Juzgado e instancias respectivas, respecto de la creación de la



Sociedad PUL SEM de CV, en cuanto a su trámite, traspaso de permiso ambiental, titularización, aumento de capital y demás actos jurídicos, a efectos de determinar su legalidad y/o ilegalidad; constatando que no se encuentra evidencia de haberse presentado algún informe al respecto al Concejo Municipal, ni que el Alcalde, realizara acciones para exigir su presentación y dar el seguimiento respectivo.

La Constitución de la República de El Salvador, establece:

Art. 86 Inciso 3: "Los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que la que expresamente les da la Ley"

Art. 203: "Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas."

Art. 246: "Los principios, derechos y obligaciones establecidos por esta Constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio."

La Constitución prevalecerá sobre todas las leyes y reglamentos. El interés público tiene primacía sobre el interés privado".

El Código Municipal, establece:

Art. 2: "El Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente."

El Municipio tiene personalidad jurídica, con jurisdicción territorial determinada y su representación la ejercerán los órganos determinados en esta ley. El núcleo urbano principal del municipio será la sede del Gobierno Municipal."

Art. 30, numeral 14: "Son facultades del Concejo: 14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales;"

Art. 31: "Son obligaciones del Concejo:

2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;

Art. 34: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

Art. 48: "Corresponde al Alcalde:

4. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo;
5. Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo"

Art. 51: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

- a) Ejercer la procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la ley y a las instrucciones del concejo. no obstante, lo anterior, el concejo podrá nombrar apoderados generales y especiales".

Art. 51, Literal d): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; ..."

El Catálogo de Cuentas del Sector Municipal, Capítulo II. Tratamiento de Cuentas, 222 05 INVERSION EN ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL EN EL INTERIOR, menciona: "Incluye los recursos invertidos en la adquisición de acciones y participaciones de capital y otras inversiones diversas en sociedades y empresas públicas o privadas, con vencimiento o ánimo de rescatar en un plazo superior a un año."

La deficiencia se ha originado porque los miembros del Concejo Municipal actuantes del periodo del 1 de enero 2016 al 30 de abril de 2018 y los actuantes del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, y el Jefe de la Unidad Jurídica designado como representante ante la Sociedad PUL SEM de CV, no realizaron gestiones y acciones para garantizar los derechos de la Municipalidad de La Libertad, en lo que respecta al rendimiento y registro contable que deben generar las Inversiones realizadas por la Municipalidad.



La deficiencia ha originado que se reduzca el patrimonio de la Municipalidad, por el valor de los bienes que se acordó transferir a PUL SEM de CV, según detalle siguiente:

- a. Lote 42: \$6,285.22 según Escritura de Aporte de aumento de capital
- b. Lote 43: \$7,000.00 según registros contables de la Municipalidad.
- c. Porciones de la 2 a la 5 y 9: \$50,000.00 según Escritura de Aporte de aumento de capital.

Sin que la Municipalidad perciba rendimiento por las inversiones realizadas, tanto en efectivo como en especie.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota de fecha 17 de noviembre de 2021, Alcalde Municipal del período del 01 de enero 2016 al 20 de diciembre de 2018, la Apoderada General Judicial y Administrativa del Síndico Municipal Período del 01 de enero 2016 al 31 de diciembre de 2018, el Quinto Regidor Propietario Período del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018 y Tercer Regidor Propietario Período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, todos de la Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad, manifiestan lo siguiente: "Según carta relacionada tenemos algunas supuestas deficiencias que se tratan de atribuir a mi persona, sin embargo, las mismas no tienen asidero legal por los motivos siguientes: ...El aumento de capital social a favor de la Municipalidad de La Libertad en PUL SEM de CV. ocurrió en el período 2014, por tanto, este acontecimiento se encuentra fuera del período examinado del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018; ahora bien, a los miembros del Concejo Municipal de La Libertad, no nos compete efectuar el registro contable de los hechos económicos, mucho menos la preparación de los Estados Financieros de la Municipalidad a una fecha determinada, sino que dicha responsabilidad recae en el Contador, quien de acuerdo a la normativa SAFI, Subsistema de Contabilidad, le corresponde ejercer dichas funciones. Es pertinente mencionar que el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, citado por los auditores, ya fue fiscalizado por la Corte de Cuentas de la República por medio de las auditorías anteriores practicadas a dicha Municipalidad, en las que no existe ningún pronunciamiento u opinión de ese Ente Contralor, respecto a la cuenta "inversiones en Acciones y Participaciones de Capital en el interior", por lo que se pone de manifiesto una posible omisión e incumplimiento de deberes de parte de los auditores que examinaron en su momento dicho Estado Financiero.

...Si a la fecha de realización del presente examen, la Corte de Cuentas de la República ha determinado que no se encuentran los originales de los certificados de acciones que soportan la inversión de la Municipalidad de La Libertad en la sociedad PUL SEM de CV., lo pertinente en este caso es que se pidan las explicaciones a la actual administración municipal para aclarar dicha situación, ya que en el período examinado dichos originales se encontraban bajo custodia de la Municipalidad de La Libertad; es incongruente que dicho Ente Contralor nos atribuya un señalamiento

determinado a la fecha, cuando se está evaluando nuestra actuación como ex funcionarios públicos al 31 de diciembre de 2018; actualmente, no somos responsables de la custodia de esos certificados.

...El artículo 86 del Código Municipal establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos"; según esta norma, no son los miembros del Concejo Municipal de La Libertad los responsables de la recaudación de las distintas modalidades de ingresos, sino que es el Tesorero.

...Reiteramos que no es legal que se nos atribuyan señalamientos que se encuentran fuera del período examinado, tal es el caso de las diligencias de investigación ordenadas mediante Acuerdo N° 5 del Acta de sesión extraordinaria del Concejo Municipal de La Libertad de fecha 8 de junio de 2015; así como de la elaboración del informe correspondiente a las mismas. Asimismo, dicho Acuerdo establece que el responsable de efectuarlas es el jefe de la Unidad Jurídica, no los miembros del Concejo Municipal. Además, debe tenerse en cuenta que son otras instancias las que someten a consideración del Concejo Municipal los diferentes puntos para su deliberación y aprobación; en este caso, no le compete a dicho Concejo la presentación del referido informe.

En vista que las deficiencias señaladas a mi persona en el presente apartado, nace y radican en supuestas faltas de seguimientos originadas por actuación u omisión acaecidas según su escrito en los 2014 y 2015, considero necesario comenzar mis argumentos haciendo referencia a los límites de la acción sancionadora de la Honorable Corte de Cuentas, como parte de la Administración Pública, así:
VIOLACION AL PRINCIPIO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION SANCIONADORA.

Como bien sabemos, uno de los principios que gobiernan la actividad punitiva del Estado, aplicable tanto al proceso penal stricto sensu, como al procedimiento administrativo sancionador, es el de la prescripción de la acción sancionadora, la cual se constituye como aquella limitación que persigue que se declare que un derecho u obligación ha perdido su eficacia jurídica, ante la inactividad o laxitud de la autoridad competente para ejercerlo, quien deja transcurrir el tiempo legal máximo estipulado para perseguir las conductas ilícitas.

La prescripción se instituye pues como un límite al ejercicio del *ius Puniendi* Estatal, de forma que, transcurrido el plazo previsto en la ley, no se puede llevar adelante la persecución pública derivada de la sospecha de que se ha cometido un hecho punible concreto. El instituto de la prescripción es entonces la herramienta que; a) Efectiviza el derecho que tiene toda persona a liberarse del estado de sospecha, - derecho esté vinculado directamente al respeto a la dignidad del hombre y a la garantía de la defensa en juicio-; b) Alcanza la seguridad jurídica y afianza la justicia, impidiendo al Estado ejercer arbitraria e indefinidamente su poder de castigar, ya que no es posible permitir que se prolonguen indefinidamente situaciones expectantes de posible



sanción; y c) Evita que el transcurso del tiempo conlleve a que el castigo previsto ante un hecho punible carezca de razón alguna, porque en buena medida, al modificar el tiempo las circunstancias concurrentes, la adecuación entre el hecho y la sanción principal podría haber desaparecido.

En ese sentido, tenemos que la potestad sancionadora de la Administración se basa en principios equivalentes a los que rigen en materia penal, con las particularidades o matices propios de la actividad administrativa, resultante de la aplicación de los principios rectores del ius puniendi al ámbito administrativo sancionador, lo cual tiene origen en la norma fundamental, en cumplimiento de los fines del Estado y en garantía de los derechos de los administrados. La doctrina señala que, el ius puniendi del Estado se concibe como la capacidad de ejercer un control social coercitivo ante lo constituido como ilícito, se manifiesta en la aplicación de las Leyes penales por los tribunales que desarrollan dicha jurisdicción, y en la actuación de la Administración Pública al imponer sanciones a las conductas calificadas como infracciones por el ordenamiento.

Dicha función administrativa desarrollada en aplicación del ius puniendi, se conoce técnicamente como potestad sancionadora de la Administración. Esta ha expresado en reiteradas ocasiones que, la potestad sancionadora de la Administración Pública puede definirse como aquella que le compete para imponer correcciones a los ciudadanos o administrados, por actos de estos contrarios al ordenamiento jurídico. Asimismo, se puede decir que la misma encuentra su límite supremo en el Principio de Legalidad establecido en el artículo 86 de la Constitución de la República y que se traduce en la afirmación que la Administración Pública sólo podrá actuar cuando la Ley la faculte, lo que garantiza que los particulares no serán mermados en sus derechos, salvo que una Ley lo prevea y después de que se siga un procedimiento administrativo.

Los principios estructurales elaborados por la dogmática penal y procesal son aplicables a la potestad sancionadora de la Administración y al procedimiento al que se encauza su ejercicio, esto debido a la unidad ontológica entre delito e infracción administrativa, por una parte, y entre pena y sanción administrativa por otra; unidad que es la consecuencia del confesado fracaso de la dogmática penal a la hora de encontrar criterios sólidos que permitan el deslinde entre unas y otras categorías.

Al respecto, tenemos que, en la esfera de la prescripción del Derecho Sancionador, las normas jurídicas suelen referir el objeto de la prescripción estrictamente a los ilícitos y a las sanciones. Entender de tal modo la prescripción supone también el tener que atribuir al mero transcurso responsabilidad administrativa.

Dicho de otra forma, la infracción prescrita, al haberse extinguido por el transcurso del plazo fijado al efecto, ni puede ser objeto de un procedimiento sancionador evidentemente abocado al fracaso, ni en consecuencia, puede ser ya sancionada o reprimida. La sanción prescrita, por la misma razón, tampoco puede ser exigida o

ejecutada al sujeto a quien se hubiera impuesto. En definitiva, cuando la infracción ha prescrito, no significa que la misma haya de tenerse por inexistente, como si nunca se hubiera producido, pues el ilícito existe con independencia del transcurso del tiempo de prescripción señalado por las normas, pero sucede que, una vez vencidos tales plazos de prescripción, ya no podrá ser reprimido, y el tratar de exigir su cumplimiento fuera de plazo de prescripción ya no sería lícito.

Por tanto, con la creación de esta figura el legislador estableció, en aras de la Seguridad Jurídica, un preciso límite al ejercicio del ius puniendi; ya que al tiempo que confiere a las autoridades públicas la potestad sancionadora, impone a las mismas la obligación de sujetar dicho ejercicio a determinados plazos, finalizados los cuales el ilícito se vuelve inexigible, así como la sanción impuesta. Dicha obligación de someter a plazo el ejercicio hasta sus últimas consecuencias de la potestad sancionadora genera correlativamente, el derecho subjetivo del infractor a no ser imputado o a que no le sea exigida la sanción sino durante la pendency de los plazos.

Ahora bien, para enfocar mis argumentos al presente caso, es importante mencionar que la potestad habilitante de la Honorable Corte de Cuentas de la República, para realizar o practicar acciones de auditoría, y, en consecuencia, requerirme documentación o informe referente a situaciones acaecidas en el Municipio de La Libertad, tiene como fundamento la disposición legal que se encuentra en la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que transcribo a continuación:

Art. 95.- LAS FACULTADES DE LA CORTE PARA PRACTICAR LAS ACCIONES DE AUDITORIA PARA EXIGIR LA PRESENTACION DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA JUNTAMENTE CON LA DOCUMENTACION SUSTENTATORIA Y PARA EXPEDIR EL INFORME DE AUDITORIA. CADUCARAN EN CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL UNO DE ENERO DEL SIGUIENTE AÑO AL QUE TUVIERON LUGAR LAS OPERACIONES POR AUDITARSE.

La misma, es clara en cuanto a que las acciones de Auditoría, de ninguna manera se pueden iniciar o tramitar luego de haber transcurrido CINCO años después que tuvieron lugar las operaciones por auditarse, sin embargo, en su escrito ya relacionado me pide que me pronuncie sobre una serie de deficiencias que señala como sucedida o como producto de una actuación u omisión acaecidas según su escrito en los 2014 y 2015, lo cual, según los argumentos antes expuesto, devendría en una ilegalidad e inconstitucionalidad al querer realizar acciones de auditoría fuera del plazo permitido por el artículo 95 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por vulnerar el artículo dos y ochenta y seis de la constitución que contemplan el derecho que poseo a la Seguridad Jurídica y al Principio de Legalidad de las actuaciones de la Administración Pública.

En ese sentido, le solicito de la manera más atenta, que cualquier solicitud posterior al presente referente, que tenga relación al período que fungí como funcionario público



en el municipio de La Libertad, se realice dentro del marco de la legalidad establecido en la disposición antes mencionada".

Por medio de nota de fecha 17 de noviembre de 2021, el Segundo Regidor Propietario Período del 01 de enero 2016 al 30 de abril de 2018, quien también fungió como Primer Regidor Propietario Período del 01 de mayo al 20 de diciembre de 2018 y también como Alcalde Municipal en Funciones Período del 20 al 31 de diciembre de 2018, manifiesta lo siguiente:

"COMENTARIO: es importante señalar que el Socio Privado, es quien maneja el registro contable y el Estado Financiero como administrador tanto de la Municipalidad y del Socio Privado PUL SEM de CV, quien maneja por ley la situación financiera que en aquel momento es el dieciocho por ciento de las acciones la cual refleja un crecimiento de conformidad al desarrollo y ampliación del relleno sanitario.

COMENTARIOS: los certificados de acciones que corresponden a la Municipalidad están en poder de la Sociedad PUL SEM de CV, a quienes se deberá solicitarlo.

COMENTARIOS: No eran ingresos por arrendamiento si una compensación a la Unidad de desechos sólidos, el cual se reflejaba en los registros contables de la Municipalidad como Ingresos Especiales, siendo el caso que la Sociedad PUL SEM de CV, según los registros contables, para obtener un crédito y ampliar el relleno sanitario, BANDESAL les manifestó que se dejara de generar la compensación de los veinticinco mil dólares y de esa manera autorizaban el crédito ya que en aquel momento reflejaban perdidas como Sociedad es por ello que fueron suspendido los veinticinco mil dólares, como Municipalidad si se le dio seguimiento a la revocatoria pero la Sociedad PUL SEM de CV manifestaba tener perdida con el socio menor, en razón que la alcaldía no pagaba la recolección de desechos sólidos es como un beneficio llamado autoconsumo que lo absorbe la Sociedad PUL SEM de CV que oscila por la cantidad de un mínimo de veinticinco mil dólares a treinta y cinco mil dólares mensuales.

COMENTARIOS: El concejo Municipal le dio seguimiento al acuerdo número cinco del acta número siete de sesión extraordinaria de fecha ocho de del año dos mil quince donde fue de mi conocimiento que la creación de la Asocio Publico Privado estaba conforme a la Ley y si existía en las actas faltas de firmas de concejales del período dos mil doce dos mil quince, pero eran errores de forma y no de fondo".

Por medio de nota recibida en fecha 19 de noviembre de 2021, el Primer Regidor Propietario Período del 01 de enero 2016 al 30 de abril de 2018 y la Tercera Regidora Propietaria Período del 01 de enero 2016 al 30 de abril de 2018, quien también fungió como Primera Regidora Suplente Período del 01 de mayo al 15 de noviembre de 2018 y del 20 al 31 de diciembre de 2018, y también como Secretaria Municipal Interina Período del 15 de noviembre al 20 de diciembre de 2018, ambos de la Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad,

manifiestan lo siguiente: "Con atención a la REF.DADOS.EEPTOLIBERTAD-RD44/2021 manifestamos nuestro interés de subsanar las observaciones del EXAMEN ESPECIAL SOBRE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN EL PROYECTO: RELLENO SANITARIO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DEL 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018. Notificación recibida el diez de noviembre del año dos mil veintiunos: MANIFESTAMOS LO SIGUIENTE: Que con el afán de desvanecer las observaciones realizadas hemos Procedido a realizar la solicitud en la oficina de Acceso a la Información Pública en la Alcaldía del Municipio de La Libertad, ya que la institución es la que cuenta con la información necesaria útil y pertinente para poder desvanecer todo el hallazgo encontrado por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas.

En estos momentos nos encontramos a la espera de que la entidad antes mencionada proceda a notificarnos, el retiro de toda la documentación solicitada".

El Octavo Regidor Propietario Período del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, la Tercera Regidora Suplente Período del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018 y la Cuarta Regidora Suplente Período del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, todos de la Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad, manifiestan lo siguiente: "... nosotros desconocemos a detalle las cláusulas de dicho acuerdo, ya que la Gestión de la Alcaldía Municipal en el período 2013-2015 es la que estuvo presente, nosotros no fuimos elegidos ni mucho menos estuvimos presentes en dicho Concejo Municipal, ni como Regidores Propietarios ni mucho menos como Regidores Suplentes en ese período Municipal, ya que nosotros fuimos elegidos para el período del 2015-2018 en esa gestión si fuimos elegidos en la contienda electoral y estuvimos presentes como Regidores Propietarios y Regidores Suplentes en la Administración Municipal del Señor [REDACTED] Alcalde Municipal por el Partido Alianza Republicana Nacionalista "ARENA" en ese entonces éramos un Concejo Municipal Pluralista, habían Fracciones del Partido Alianza Republicana Nacionalista "ARENA", Gran Alianza por la Unidad Nacional "GANA" y Partido Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional "FMLN", por lo que el señor Alcalde, el señor Secretario, señor Síndico Municipal, y el señor Tesorero Municipal no nos dieron la información de los Estados Financieros de cada año Fiscal de esa entidad de Economía Mixta, pues a la vez desconocíamos dicha Acta y Acuerdo Municipal de la Creación y Funcionamiento de PUL SEM de CV, pues lo mantenían en Secreto.

... nosotros desconocemos el detalle de las cláusulas de dicho acuerdo, ya que la Gestión de la Alcaldía Municipal en el período 2013-2015 es la que estuvo presente, nosotros no fuimos elegidos ni mucho menos estuvimos presentes en dicho Concejo Municipal, ni como Regidores Propietarios ni mucho menos como Regidores Suplentes en ese período Municipal, ya que nosotros fuimos elegidos para el período del 2013-2018 en esa gestión si fuimos elegidos en la contienda electoral y estuvimos



presentes como Regidores Propietarios y Regidores Suplentes en la Administración Municipal del Señor [REDACTED] Alcalde Municipal por el Partido Alianza Republicana Nacionalista "ARENA" en ese entonces éramos un Concejo Municipal Pluralista, habían Fracciones del Partido Alianza Republicana Nacionalista "ARENA", Gran Alianza por la Unidad Nacional "GAN" y Partido Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional "FMLN", por lo que el señor Alcalde, el señor Secretario, señor Síndico Municipal, y el señor Tesorero Municipal no nos dieron la información de los Estados Financieros de cada año Fiscal y de las Certificaciones y Acciones originales de las inversiones de esa entidad de Economía Mixta, pues a la vez desconocíamos dicha Acta y Acuerdo Municipal de la Creación y Funcionamiento de PUL SEM de CV, pues lo mantenían en Secreto.

...a nosotros como Concejo Municipal elegidos para el período del 2015-2018, por primera vez se nos hizo conocimiento de la existencia de este acuerdo contractual al que la Municipalidad formaba parte de la Sociedad PUL SEM de CV, y se nos informó que la alcaldía recibía la cantidad de \$25,000.00 dólares de los Estados Unidos de América por dicha sociedad pero que se debía de renunciar a esos ingresos por un período de tres meses por que la Sociedad PUL SEM de CV, estaba descapitalizada e iban a solicitar un préstamo bancario, fue hasta ese entonces que se nos hizo saber y nos dimos cuenta de esa sociedad, pero nunca se nos dio detalle de los acuerdos estipulados en dicha sociedad solo se nos pidió que diéramos nuestros votos para tal renuncia de percibir dichos ingresos municipales, se nos dijo que luego volveríamos a tener tales ingresos, después de aprobado el crédito bancario, situación que nunca se nos informó como concejo municipal si ya estábamos percibiendo ingresos nuevamente, a pesar de que ya se había revocado ese acuerdo en la sesión ordinaria de concejo municipal con fecha 23 de enero de 2017 en el acuerdo número nueve del acta número dos.

...En donde se menciona que en acuerdo número cinco del acta número siete de sesión extraordinaria de concejo municipal de La Libertad de fecha 08 de junio de 2015 en donde se autoriza al jefe de la unidad Jurídica de la Municipalidad para realizar la investigación de la legalidad o ilegalidad del acto celebrado y darle seguimiento hasta fenecerlo por lo que había en ese momento previo al traspaso de la comuna una rivalidad entre el señor alcalde y sus regidores propietarios del partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) entrante en contra del ex alcalde y sus regidores del partido Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), por lo que dicha acta la sustrajeron la fracción del partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA)".

Por medio de nota de fecha 17 de noviembre de 2021, el Jefe de la Unidad Jurídica de la Municipalidad de La Libertad, departamento de La Libertad, Período del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, manifiesta lo siguiente: "Que trabajé por Servicios Profesionales en el área Jurídica de la Municipalidad de la Ciudad y Puerto de La Libertad, en el período del uno de mayo del año dos mil quince al veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve; que la Corte de

Cuentas ha realizado EXAMEN ESPECIAL SOBRE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; EN EL PROYECTO: RELLENO SANITARIO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

Me refiero al resultado uno FALTA DE SEGUIMIENTO A PERDIDA DE DERECHOS DE LA MUNICIPALIDAD, ciertamente existió acuerdo Municipal como se relaciona en el literal F, e inciso último, que ha realizado la Corte de Cuentas de la República Auditoría, que ciertamente el Concejo Municipal de La Libertad me delego para que realizara investigación interna administrativa en la Municipalidad y si era procedente denunciar ante la Fiscalía o los Juzgados respectivos, relacionados a la creación del Asocio Público y Privado de la Sociedad PUL SEM DE CV. Con el propósito de determinar lo legal o si existía ilegalidad del Asocio Público y privado.

Mi persona elaboro un informe dirigido al Concejo Municipal de fecha del mes de enero del año dos mil dieciséis, (fecha exacta no recuerdo) informe que presente ante el Secretario Municipal Licenciado [REDACTED], quien era el encargado de recibir toda la documentación que se dirigía al Concejo Municipal por ser la persona encargada de darle tramite, ante el Concejo Municipal, para su conocimiento y decisión del Concejo; que en dicho informe recomendaba al Concejo Municipal de La Libertad, que la Creación de la Sociedad PUL SEM DE CV, se encontraba dentro de los parámetros de Ley, no obstante en el acta de los acuerdos municipales no existían algunas firmas de los miembros del Concejo del período dos mil doce a dos mil quince, dicha omisión no se podría señalar como ilegal en razón que en aquel momento se observaban errores de forma y no de fondo, además se verifíco que la Sociedad estaba legítimamente inscrita en el Registro de Comercio, donde se verificaba que el Socio mayoritario era PUL SEM DE CV, quien era el que llevaba la administración.

Además, mencione en mi informe, que según los informes mensuales que enviaba la Sociedad PUL SEM DE CV, reflejaba un beneficio a la Municipalidad que se denominaba auto consumo, que consistía en no pago de los desechos sólidos recolectados en el Municipio de La Libertad, mediante el cual la Municipalidad se ahorra entre VEINTE MIL DOLARES A TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que absorbía ese pago la Sociedad, como un beneficio a la Municipalidad, de conformidad al asocio público y privado. A1 Igual la Sociedad PUL SEM DE CV entregaba a la Municipalidad la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mensualmente, como una compensación o contribución especial, que ingresaban a las áreas de la Municipalidad. Si bien menciona los respetables Equipos de Auditores que se revocó en Acuerdo Municipal, para la continuidad de dicha mensualidad, es el caso que para darle seguimiento a dicha revocatoria por Acuerdo Municipal la persona idónea que debió darle seguimiento era el Jefe de la Unidad Financiera Municipal, por ser quien llevaba el control de los ingresos y los egresos del fondo Municipal.



Así mismo hago de su conocimiento que, en el mes de diciembre del año dos mil dieciocho, asesoré legalmente al Concejo Municipal de La Libertad, por los actos irregulares cometidos por el señor [REDACTED], que en aquel tiempo era el Alcalde Municipal por la APROPIACION INDEBIDA por la cantidad de CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por lo cual fue destituido provisionalmente por el Concejo Municipal de La Libertad, seguidamente formé parte de la Comisión Especial nombrada por el Concejo Municipal, para investigar al señor [REDACTED], determinando dicha comisión que fuera destituido definitivamente el señor [REDACTED], pero cuando se llevó a cabo la votación no se logró los ocho votos, no obstante había prueba para la destitución definitiva. Y como represalia a mi persona, al ser restituido el señor [REDACTED], en su calidad de Alcalde Municipal ordeno a los Agentes Municipales me sacaran del interior de mi oficina abruptamente y de la Municipalidad, por lo tanto, ya no me permitieron la entrada, quedando todos los archivos físicos en la Unidad Jurídica".

Por medio de nota de fecha 17 de noviembre de 2021, la Segunda Regidora Propietaria Período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018 de la Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad, manifiesta lo siguiente: "... Es importante señalar que el Socio Privado, es quien maneja el registro contable y los Estados Financiero como administrador, por lo tanto la Municipalidad por medio del jefe de la unidad financiera es el encargado o el responsable de llevar el control de los ingresos y egresos de la Municipalidad, llevando un registro de los estados financieros en ese sentido es el responsable de dicha omisión.

...los certificados de acciones jamás llegaron a conocimiento de mi persona en reunión de Concejo no obstante, si existe un asocio publico privado dicha documentación debería de estar en custodia por la persona designada de la Municipalidad.

En razón al literal c mi persona no fungía como Concejal en el periodo 2015 al 2018 por lo tanto no tengo ninguna responsabilidad de lo que señalan los respetables auditores.

Mi persona no fungía como parte del Concejo Municipal, en razón que los hechos señalados sucedieron en el periodo 2015 al 2018 por lo tanto, desconozco lo que se menciona en el literal d".

Por medio de nota de fecha 17 de noviembre de 2021, la Quinta Regidora Propietaria Período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, la Séptima Regidora Propietaria Período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, el Octavo Regidor Propietario Período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, el Segundo Regidor Suplente Período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018 y el Cuarto Regidor Suplente Período del 01 de mayo al 20 de diciembre de 2018, quien también fungió como Secretario Municipal Interino Período del 20 al 31 de

diciembre de 2018, todos de la Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad, manifiestan lo siguiente: "... hacemos del conocimiento de su digna autoridad que formamos parte del Concejo Municipal Plural del Puerto de La Libertad a partir del 01 de mayo del año 2018, y los hechos establecidos en dicho resultado datan a partir del 31 de octubre de 2014, por lo que nunca fue de nuestro conocimiento ni pasaron por nuestra aprobación como parte del Concejo Municipal Plural, las decisiones y la toma de acuerdos municipales para la pérdida de derechos por parte de la Municipalidad de dicho período, aunado a lo anterior nunca fue presentado por parte del Alcalde del Período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021 ningún tipo de informe en el que se manifestara el interés de dar seguimiento a la pérdida de derechos por parte de la Municipalidad de La Libertad tal y como se puede verificar en las actas de acuerdos municipales que el concejo municipal de La Libertad emitió en el período del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, por lo que no contamos con ningún tipo de información al respecto".

Por medio de nota de fecha 17 de noviembre de 2021, la Tercera Regidora Suplente Período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, de la Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad, manifiesta lo siguiente: "COMENTARIO: es importante señalar que el Socio Privado, es quien maneja el registro contable y el Estado Financiero como administrador tanto de la Municipalidad y del Socio Privado. PUL SEM de CV, quien maneja por ley la situación financiera que en aquel momento es el dieciocho por ciento de las acciones la cual refleja un crecimiento de conformidad al desarrollo y ampliación del relleno sanitario.

COMENTARIOS: los certificados de acciones que corresponden a la Municipalidad están en poder de la Sociedad PUL SEM de CV, a quienes se deberá solicitarlo.

COMENTARIOS: No eran ingresos por arrendamiento sino una compensación a la Unidad de desechos sólidos, el cual se reflejaba en los registros contables de la Municipalidad como Ingresos Especiales, siendo el caso que la Sociedad PUL SEM de CV, según los registros contables, para obtener un crédito y ampliar el relleno sanitario, BANDESAL les manifestó que se dejara de generar la compensación de los veinticinco mil dólares y de esa manera autorizaban el crédito ya que en aquel momento reflejaban pérdidas como Sociedad es por ello que fueron suspendido los veinticinco mil dólares, como Municipalidad si se le dio seguimiento a la revocatoria pero la Sociedad PUL SEM de C. V manifestaba tener perdida con el socio menor, en razón que la alcaldía no pagaba la recolección de desechos sólidos es como un beneficio llamado autoconsumo que lo absorbe la Sociedad PUL SEM de C. V que oscila por la cantidad de un mínimo de veinticinco mil dólares a treinta y cinco mil dólares mensuales.

COMENTARIOS: El Concejo Municipal le dio seguimiento al acuerdo número cinco del acta número siete de sesión extraordinaria de fecha ocho de Junio del año dos mil quince donde fue de conocimiento que la creación de la Asocio Publico Privado estaba



conforme a la Ley y si existía en las actas faltas de firmas de concejales del periodo dos mil doce dos mil quince, pero eran errores de forma y no de fondo”.

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota sin referencia, de fecha 6 de diciembre de 2021, la Cuarta Regidora Suplente, actuante durante el periodo del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: “A) Que por haberse celebrado este Acuerdo Municipal en el Acta 39 de la Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2014, nosotros desconocemos a detalle las cláusulas de dicho acuerdo, ya que la Gestión de la Alcaldía Municipal en el periodo 2013-2015 es la que estuvo presente, nosotros no fuimos elegidos ni mucho menos estuvimos presentes en dicho Concejo Municipal, ni como Regidores Propietarios ni mucho menos como Regidores Suplentes en ese periodo Municipal, ya que nosotros fuimos elegidos para el periodo del 2015-2018 en esa gestión si fuimos elegidos en la contienda electoral y estuvimos presentes como Regidores Propietarios y Regidores Suplentes en la Administración Municipal del Señor [REDACTED] Alcalde Municipal por el Partido Alianza Republicana Nacionalista “ARENA” en ese entonces éramos un Concejo Municipal Pluralista, habían Fracciones del Partido Alianza Republicana Nacionalista “ARENA”, Gran Alianza por la Unidad Nacional “GANAU” y Partido Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional “FMLN”, por lo que el señor Alcalde, el señor Secretario y el señor Síndico Municipal, no se nos proporcionó la información de la forma en que se había llevado a cabo dicha Acta y Acuerdo Municipal de la Creación y Funcionamiento de PUL SEM de CV. por ser de la gestión anterior, ya en la gestión presente no sabíamos que existían libros y cuenta 22205 de Inversión en Acciones y Participación de Capital en el Interior ya que esta información no se otorgó por mantenerla en secreto y reservada solo para el señor Alcalde, el señor Secretario y el señor Síndico Municipal.

B) desconozco el detalle de las cláusulas de dicho acuerdo, ya que la Gestión de la Alcaldía Municipal en el periodo 2013-2015 es la que estuvo presente, nosotros no fuimos elegidos ni mucho menos estuvimos presentes en dicho Concejo Municipal, ni como Regidores Propietarios ni mucho menos como Regidores Suplentes en ese periodo Municipal, ya que nosotros fuimos elegidos para el periodo del 2015-2018 en esa gestión si fuimos elegidos en la contienda electoral y estuvimos presentes como Regidores Propietarios y Regidores Suplentes en la Administración Municipal del Señor [REDACTED] Alcalde Municipal por el Partido Alianza Republicana Nacionalista “ARENA” en ese entonces éramos un Concejo Municipal Pluralista, habían Fracciones del Partido Alianza Republicana Nacionalista “ARENA”, Gran Alianza por la Unidad Nacional “GANAU” y Partido Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional “FMLN”, por lo que el señor Alcalde, el señor Secretario, señor Síndico Municipal, y el señor Tesorero Municipal no nos dieron la información de los Estados Financieros de cada año Fiscal y de las Certificaciones y Acciones originales de las inversiones de esa entidad de Economía Mixta, pues a la vez desconocíamos dicha Acta y Acuerdo Municipal de la Creación y Funcionamiento de PUL SEM de CV, pues lo mantenían en Secreto.

C) yo desconozco el detalle de las cláusulas de dicho acuerdo, ya que la Gestión de la Alcaldía Municipal en el período 2013-2015, que es la que estuvo presente, según consta en Acta No 40, acuerdo No 2 de fecha 5 de septiembre de 2016, yo no fui elegida ni mucho menos estuve presente en dicho Concejo Municipal, ni como Regidor Propietario ni mucho menos como Regidora Suplente en ese período Municipal ya que fui elegida para el período del 2015-2018 en esa gestión si fui elegida en la contienda electoral y estuve presente como Cuarta Regidora Suplente en la Administración Municipal del Señor [REDACTED] Alcalde Municipal por el Partido Alianza Republicana Nacionalista "ARENA" en ese entonces éramos un Concejo Municipal Pluralista, habían Fracciones del Partido Alianza Republicana Nacionalista "ARENA", Gran Alianza por la Unidad Nacional "GANA" y Partido Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional "FMLN", por lo que el señor Alcalde, el señor Secretario, señor Síndico Municipal, y el señor Tesorero Municipal no nos dieron la información de los Contratos de Arrendamiento y desconocía adonde o la transferencia del dinero y a que cuentas de ahorro o Estados Financieros de lo que se recaudaba en dinero de dichos contratos de arrendamiento de los Estados Financieros de cada año Fiscal y de las Certificaciones y Acciones originales de las inversiones de esa entidad de Economía Mixta, pues a la vez desconocía dicha Acta y Acuerdo Municipal de la Creación y Funcionamiento de PUL SEM de CV, pues lo mantenían en Secreto.

D) yo desconozco el detalle de las cláusulas de dicho acuerdo, ya que la Gestión de la Alcaldía Municipal en período 2013-2015, yo no fui elegida ni mucho menos estuve presente en dicho Concejo Municipal, ni como Regidor Propietario ni mucho menos como Regidora Suplente en ese período Municipal, ya que fui elegida para el período del 2015-2018, En donde se menciona que en acuerdo número cinco del acta número siete de sesión extraordinaria de concejo municipal de La Libertad de fecha 08 de junio de 2015, en donde se autoriza al jefe de la unidad Jurídica de la Municipalidad para realizar la investigación de la legalidad o ilegalidad del acto celebrado y darle seguimiento hasta fenecerlo por lo que habla en ese momento previo al traspaso de la comuna una rivalidad entre el señor alcalde y sus regidores propietarios del partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) entrante en contra del ex alcalde y sus regidores del partido Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), por lo que dicha acta la sustrajeron la fracción del partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA)".

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota sin referencia, de fecha 7 de diciembre de 2021, Jefe de la Unidad Jurídica de la Municipalidad de La Libertad, actuante durante el período del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, manifiesta lo siguiente: "Me refiero al literal D ...No se encontró evidencia que el Alcalde Municipal en el período de 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, le diera seguimiento al cumplimiento del acuerdo No.5 del Acta 7 de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de La Libertad de fecha 8 de junio del 2015, mediante el cual se autoriza al Jefe de la Unidad Jurídica de la Municipalidad, para que realice investigación Internamente por la vía administrativa



en la Municipalidad y si era procedente en la Fiscalía General de la República y judicialmente en el Juzgado e instancias respectivas, respecto de la creación de la Sociedad PUL SEM DE CV, en cuanto a su trámite, traspaso de permiso ambiental, titularización, aumento de capital y demás actos jurídicos, a efecto de determinar su legalidad y/o ilegalidad, constatando que no se encuentra evidencia de haberse presentado algún informe al respecto al Concejo Municipal, ni que el alcalde, realizara acciones para exigir su presentación y dar el seguimiento respectivo.

Se me notifica con la finalidad que realice los comentarios y documentación que considere necesario presentárselos, a fin de esclarecer las situaciones establecidas, los cuales deben ser presentadas a más tardar en cinco días hábiles después de recibida la presente y deberán ser remitidas a los auditores de la Corte de Cuentas de la República; los cuales se detallan a continuación y en mi calidad de Jefe de la Unidad Jurídica que me desempeñé en ese período contestare de la siguiente manera: A CONTINUACION MI COMENTARIO: Que trabajé por Servicios Profesionales en el área Jurídica de la Municipalidad de la Ciudad y Puerto de La Libertad, en el periodo del uno de mayo del año dos mil quince al veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve; que la Corte de Cuentas ha realizado EXAMEN ESPECIAL SOBRE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; EN EL PROYECTO: RELLENO SANITARIO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.-

Me refiero al literal "d" resultado FALTA DE SEGUIMIENTO A PERDIDA DE DERECHOS DE LA MUNICIPALIDAD, ciertamente existió acuerdo Municipal y como lo exprese en el anterior escrito informe en fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, informe que dirigí al Concejo Municipal y fue recibido por el Secretario Municipal Licenciado [REDACTED], quien le daba trámite a toda documentación y la trasladaba a conocimiento del Concejo Municipal, si dicho Licenciado [REDACTED], actuó de forma negligente, no es responsabilidad de mi persona, tal como lo compruebo con la evidencia del informe que en aquella oportunidad presente, y que mi persona después de una búsqueda en mis archivos digitales, encontró dicho informe el cual anexo como evidencia".

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota sin referencia, de fecha 6 de diciembre de 2021, la Tercera Regidora Suplente actuante durante el período del 01 de enero de 2016 al 31 de enero de 2018 y del 01 marzo al 30 de abril de 2018, y Alcaldesa en Funciones actuante durante el período del 01 al 28 de febrero de 2018, manifiesta lo siguiente: "A) Que por haberse celebrado este Acuerdo Municipal en el Acta 39 de la Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2014, nosotros desconocemos a detalle las cláusulas de dicho acuerdo, ya que la Gestión de la Alcaldía Municipal en el periodo 2013-2015 es la que estuvo presente, nosotros no fuimos elegidos ni mucho menos estuvimos presentes en dicho Concejo Municipal, ni como Regidores Propietarios ni mucho menos como Regidores Suplentes en ese periodo Municipal, ya que nosotros fuimos elegidos para

el período del 2015-2018 en esa gestión si fuimos elegidos en la contienda electoral y estuvimos presentes como Regidores Propietarios y Regidores Suplentes en la Administración Municipal del Señor [REDACTED] Alcalde Municipal por el Partido Alianza Republicana Nacionalista "ARENA" en ese entonces éramos un Concejo Municipal Pluralista, habían fracciones del Partido Alianza Republicana Nacionalista "ARENA", Gran Alianza por la Unidad Nacional "GAN" y Partido Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional "FMLN", por lo que el señor Alcalde, el señor Secretario y el señor Síndico Municipal, no se nos proporcionó la información de la forma en que se había llevado a cabo dicha Acta y Acuerdo Municipal de la Creación y Funcionamiento de PUL SEM de CV. por ser de la gestión anterior, ya en la gestión presente no sabíamos que existían libros y cuenta 22205 de inversión en Acciones y Participación de Capital en el Interior ya que esta información no se otorgó por mantenerla en secreto y reservada solo para el señor Alcalde, el señor Secretario y el señor Síndico Municipal.

B) desconozco el detalle de las cláusulas de dicho acuerdo, ya que la Gestión de la Alcaldía Municipal en el período 2013-2015 es la que estuvo presente, nosotros no fuimos elegidos ni mucho menos estuvimos presentes en dicho Concejo Municipal, ni como Regidores Propietarios ni mucho menos como Regidores Suplentes en ese período Municipal, ya que nosotros fuimos elegidos para el período del 2015-2018 en esa gestión si fuimos elegidos en la contienda electoral y estuvimos presentes como Regidores Propietarios y Regidores Suplentes en la Administración Municipal del Señor [REDACTED] Alcalde Municipal por el Partido Alianza Republicana Nacionalista "ARENA" en ese entonces éramos un Concejo Municipal Pluralista, habían Fracciones del Partido Alianza Republicana Nacionalista "ARENA" Gran Alianza por la Unidad Nacional "GAN" y Partido Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional "FMLN", por lo que el señor Alcalde, el señor Secretario, señor Síndico Municipal, y el señor Tesorero Municipal no se nos dio la información de los Estados Financieros de cada año Fiscal y de las Certificaciones y Acciones originales de las inversiones de esa entidad de Economía Mixta, pues a la vez desconocíamos dicha Acta y Acuerdo Municipal de la Creación y Funcionamiento de PUL SEM de CV, pues lo mantenían en Secreto.

C) yo desconozco el detalle de las cláusulas de dicho acuerdo, ya que la Gestión de la Alcaldía Municipal en el período 2013-2015, que es la que estuvo presente, según consta en Acta No 40, acuerdo No 2 de fecha 5 de septiembre de 2016, yo no fui elegida ni mucho menos estuve presente en dicho Concejo Municipal, ni como Regidor Propietario ni mucho menos como Regidora Suplente en ese período Municipal, ya que fui elegida para el período del 2015-2018 en esa gestión si fui elegida en la contienda electoral y estuve presente como Tercera Regidora Suplente en la Administración Municipal del Señor [REDACTED] Alcalde Municipal por el Partido Alianza Republicana Nacionalista "ARENA" en ese entonces éramos un Concejo Municipal Pluralista, habían Fracciones del Partido Alianza Republicana Nacionalista "ARENA", Gran Alianza por la Unidad Nacional "GAN" y Partido Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional "FMLN", por lo que el señor Alcalde, el



señor Secretario, señor Síndico Municipal, y el señor Tesorero Municipal no nos dieron la información de los Contratos de Arrendamiento y desconocía adonde o la transferencia del dinero y a que cuentas de ahorro o Estados Financieros de lo que se recaudaba en dinero de dichos contratos de arrendamiento de los Estados Financieros de cada año Fiscal y de las Certificaciones y Acciones originales de las inversiones de esa entidad de Economía Mixta, pues a la vez desconocía dicha Acta y Acuerdo Municipal de la Creación y Funcionamiento de PUL SEM de CV, pues lo mantenían en Secreto.

D) yo desconozco el detalle de las cláusulas de dicho acuerdo, ya que la Gestión de la Alcaldía Municipal en el período 2013-2015, yo no fui elegida ni mucho menos estuve presente en dicho Concejo Municipal, ni como Regidor Propietario ni mucho menos como Regidora Suplente en ese período Municipal, ya que fui elegida para el período del 2015-2018. En donde se menciona que en acuerdo número cinco del acta número siete de sesión extraordinaria de concejo municipal de La Libertad de fecha 08 de junio de 2015, en donde se autoriza al jefe de la unidad Jurídica de la Municipalidad para realizar la investigación de la legalidad o ilegalidad del acto celebrado y darle seguimiento hasta fenecerlo por lo que había en ese momento previo al traspaso de la comuna una rivalidad entre el señor alcalde y sus regidores propietarios del partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) entrante en contra del ex alcalde y sus regidores del partido Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), por lo que dicha acta la sustrajeron la fracción de regidores y señor Alcalde Municipal, con el señor Secretario y señor Síndico Municipal del partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA)".

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota sin referencia, de fecha 6 de diciembre de 2021, la Tercera Regidora Suplente, actuante durante el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, manifiesta lo siguiente: "a) Se comprobó que en los Estados de Situación Financiera de la Municipalidad correspondiente del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, especialmente en la cuenta 22205 Inversión de Acciones y Participación de Capital en el Interior, no aparece reflejada la inversión derivada del aporte en concepto de traspaso de los inmuebles: lotes 42 y 43, y porciones de la 2 a la 5 y 9, que era propiedad de la Municipalidad los cuales fueron transferidos para aporte de capital. A CONTINUACION MI COMENTARIO: Mi persona no tenía llamamiento del Concejo Municipal, en lo que respecta del período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, por lo tanto desconozco cualquier trámite que realizó la Municipalidad con la Empresa PUL SEM S.A. DE C.V. Es el caso que a partir del 1 de Mayo al 31 de diciembre del año 2018, fui electa Concejal suplente y mi persona en ningún momento votaba, y que esa facultad está establecida para los propietarios según el Código Municipal, a excepción si están sustituyendo por orden del mismo Concejo a un miembro del Concejo que ostenta la calidad de propietario. En ese sentido al equipo de Auditores les sugiero, basado a la potestad de ley deben solicitar a la Empresa PUL SEM, S.A. DE C.V., las inversiones en acciones y participación de capital quienes sin lugar a duda conservan en sus archivos el traspaso de dichos inmuebles, en razón

que mi persona no posee ninguna evidencia, ni mucho menos la capacidad de obtenerlas. b) No se cuenta con los originales de los certificados de acciones que soporten la inversión de la Municipalidad de La Libertad en la Sociedad PUL SEM DE CV, derivado del aporte de los lotes 42 y 43, y porciones de 2 a la 5 y 9, A CONTINUACION MI COMENTARIO: En el mismo orden de ideas del anterior literal al equipo de Auditores les sugiero, basado a la potestad de ley deben solicitar a la Empresa PUL SEM, S.A. DE C.V., los originales de los certificados de acciones que soporten la inversión de la Municipalidad. c) La Municipalidad percibía ingresos por arrendamiento de los inmuebles citados en el Literal a), sin embargo, según consta en Acta No. 40, Acuerdo No.2 de fecha 5 de septiembre de 2016, a solicitud de la Sociedad PUL SEM DE CV, emitida por el Concejo Municipal, se renuncia a su percepción, significando una reducción de los ingresos municipales acto que fue revocado por medio de Acta No.2, Acuerdo No.9 de fecha 23 de enero de 2017, sin que evidencie seguimiento y cumplimiento al acuerdo de revocatoria. A CONTINUACION MI COMENTARIO: Mi persona no tenía llamamiento del Concejo Municipal, en lo que respecta del periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, por lo tanto desconozco cualquier trámite que realizó la Municipalidad con la Empresa PUL SEM S.A. DE C.V. En cuanto a lo que se refiere este literal en relación a la reducción de ingresos municipales.

d) No se encontró evidencia que el Alcalde Municipal en el periodo de 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, le diera seguimiento, al cumplimiento del acuerdo No.5 del Acta 7 de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de La Libertad de fecha 8 de junio del 2015, mediante el cual se autoriza al Jefe de la Unidad Jurídica de la Municipalidad, para que realice investigación Internamente por la vía administrativa en la Municipalidad y si era procedente en la Fiscalía General de la República y judicialmente en el Juzgado e instancias respectivas, respecto de la creación de la Sociedad PUL SEM DE CV, en cuanto a su trámite, traspaso de permiso ambiental, titularización, aumento de capital y demás actos jurídicos, a efecto de determinar su legalidad y/o ilegalidad, constatando que no se encuentra evidencia de haberse presentado algún informe al respecto al Concejo Municipal, ni que el alcalde, realizara acciones para exigir su presentación y dar el seguimiento respectivo. A CONTINUACION MI COMENTARIO: Mi persona no tenía llamamiento del Concejo Municipal, en lo que respecta del periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, lo que se está observando es de fecha 8 de junio de 2015, en esa fecha aún no había sido electa".

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota sin referencia, de fecha 6 de diciembre de 2021, la Segunda Regidora Propietaria, actuante durante el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, manifiesta lo siguiente: "a) Se comprobó que, en los Estados de Situación Financiera de la Municipalidad correspondiente del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, especialmente en la cuenta 22205 Inversión de Acciones y Participación de Capital en el Interior, no aparece reflejada la inversión derivada del aporte en concepto de traspaso de los inmuebles: lotes 42 y 43, y porciones de la 2 a la 5 y 9, que era



propiedad de la Municipalidad los cuales fueron transferidos para aporte de capital. A CONTINUACION MI COMENTARIO: Mi persona no tenía llamamiento del Concejo Municipal, en lo que respecta del período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, por lo tanto desconozco cualquier trámite que realizó la Municipalidad con la Empresa PUL SEM S.A DE CV. Es el caso que a partir del 1 de Mayo al 31 de diciembre del año 2018, fui electa Concejal y mi persona en ningún momento llegó a mi conocimiento dicho traspaso de los referidos inmuebles como lo señala el equipo de auditores en el literal "a". En ese sentido al equipo de Auditores de forma respetuosa, y basado a la potestad de ley que les otorga a la Corte de Cuentas de la República, les suplico que deben solicitar dicha información a la Empresa PUL SEM, S.A. DE C.V., quienes deben explicar los motivos de las inversiones en acciones y participación de capital y si está reflejado o no capital de la Municipalidad, en razón que la Sociedad Pulsem, conserva en sus archivos del traspaso de dichos inmuebles, y fueron solicitados por medio del Licenciado [REDACTED], y no ha existido respuesta, en razón que mi persona no posee ninguna evidencia, ni mucho menos la capacidad de obtenerlas.

b) No se cuenta con los originales de los certificados de acciones que soporten la inversión de la Municipalidad de La Libertad en la Sociedad PUL SEM DE CV, derivado del aporte de los lotes 42 y 43, y porciones de 2 a la 5 y 9, A CONTINUACION MI COMENTARIO: Suplicarle al equipo de auditores que tome nota que en esa fecha que se constituyó el asocio público y privado, mi persona no fungía como Concejal, por dicho motivo no soy responsable, no obstante la Sociedad Pulsem de CV, se encuentra funcionando y sin lugar a duda dicha sociedad tiene la documentación y basado a la potestad de ley deben solicitar a la Empresa PUL SEM, S.A. DE C.V., los originales de los certificados de acciones que soporten la inversión de la Municipalidad, en razón que mi persona no posee ninguna evidencia, ni mucho menos la capacidad de obtenerlas, no obstante haberla solicitado el Licenciado [REDACTED]

c) La Municipalidad percibía ingresos por arrendamiento de los inmuebles citados en el Literal a), sin embargo, según consta en Acta No. 40, Acuerdo No.2 de fecha 5 de septiembre de 2016, a solicitud de la Sociedad PUL SEM DE CV, emitida por el Concejo Municipal, se renuncia a su percepción, significando una reducción de los ingresos municipales acto que fue revocado por medio de Acta No.2, Acuerdo No.9 de fecha 23 de enero de 2017, sin que evidencie seguimiento y cumplimiento al acuerdo de revocatoria. A CONTINUACION MI COMENTARIO: Mi persona no fungía como miembro del Concejo Municipal, en lo que respecta del período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, por lo tanto desconozco cualquier trámite que realizó la Municipalidad con la Empresa PUL SEM S.A. DE C.V. En cuanto a lo que se refiere en este literal en relación a la reducción de ingresos municipales. Y cuando fui electa Concejal en fecha que señala del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, jamás llego a mi conocimiento el tema de reducción de ingresos municipales. mi persona no posee ninguna evidencia, ni mucho menos la capacidad de obtenerlas, no obstante haberla solicitado el Licenciado [REDACTED]

d) No se encontró evidencia que el Alcalde Municipal en el periodo de 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, le diera seguimiento, al cumplimiento del acuerdo No. 5 del Acta 7 de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de La Libertad de fecha 8 de junio del 2015, mediante el cual se autoriza al Jefe de la Unidad Jurídica de la Municipalidad, para que realice investigación internamente por la vía administrativa en la Municipalidad y si era procedente en la Fiscalía General de la República y judicialmente en el Juzgado e instancias respectivas, respecto de la creación de la Sociedad PUL SEM DE CV, en cuanto a su trámite, traspaso de permiso ambiental, titularización, aumento de capital y demás actos jurídicos, a efecto de determinar su legalidad y/o ilegalidad, constatando que no se encuentra evidencia de haberse presentado algún informe al respecto al Concejo Municipal, ni que el alcalde, realizara acciones para exigir su presentación y dar el seguimiento respectivo. A CONTINUACION MI COMENTARIO: Mi persona no fungía como Concejal del Concejo Municipal, en lo que respecta del periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, lo que se está observando es de fecha 8 de junio de 2015, en esa fecha aún no había sido electa".

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota sin referencia, de fecha 6 de diciembre de 2021, Alcalde Municipal actuante durante el periodo del 01 de enero 2016 al 20 de diciembre de 2018 y el Tercer Regidor Propietario actuante durante el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, manifiestan lo siguiente: "A) EN RELACION AL HALLAZGO NUMERO UNO, en este nos responsabilizan de manera conjunta, se refiere a la FALTA DE SIGUIMIENTO A PERDIDA DE DERECHO DE LA MUNICIPALIDAD, queremos manifestar que no se ha perdido ningún derecho como se afirma en el borrador de informe auditoría, ya que en la escritura de constitución de la sociedad PUL SEM DE CV, se establece la participación accionaria a favor de la Municipalidad equivalente al 30% de participación con 60 acciones suscritas equivalentes a \$6,000.00 tal como se ha señalado en el párrafo 3 de la página 2 del Borrador de Informe de auditoría; esto significa; desde ese momento se inicia a evidenciar el derecho accionario de la Municipalidad.

Los inmuebles a los cuales se refieren en el párrafo 4 de la página 5 del Borrador de informe de auditoría, fueron el aporte accionario o de participación de parte de la Municipalidad para constituir el capital de la Sociedad PUL SEM DE CV; en tal sentido esos tres inmuebles pasaron a propiedad de la antes referida sociedad como aporte de capital distinto al dineros, esto de conformidad al romano III del artículo 192 del Código de Comercio, relacionado al artículo 8 de la LEY SOBRE CONSTITUCION DE SOCIEDADES POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA.

Que no se le puede dar seguimiento a algo que no se ha considerado aun como perdido, el Código Civil ya establece la forma de cómo se pierde un derecho y esto es por prescripción, de conformidad a lo que establece el artículo 2231 del Código Civil que es derecho común aplicado a todas las situaciones; en el presente caso no se ha perdido el derecho de la Municipalidad, sino que ha existido una posible omisión en el



reconocimiento, medición y registro de la inversión en la contabilidad de la Municipalidad, siendo el responsable de tal situación el Contador de la Municipalidad, tal como se establece en el artículo 57 del Código Municipal, ya que ha existido una posible omisión en el registro de la inversión en la contabilidad, aunque eso no es causal para perder tal derecho, pues así lo establece el artículo 2238 del Código Civil, ya que el registro de la inversión es un acto de mera facultad del Municipio, sin embargo de manera singular es un acto de obligación para el contador municipal.

En cuanto a que no se cuentan con los originales de los certificados de acciones que soporten la inversión de la Municipalidad de La Libertad, en la sociedad PUL SEM DE CV. Derivado del aporte de los totes 42 y 43, y porciones de la 2 a la 5 y 9, tal como se refiere en el literal b de la página 5 de Borrador de Informe de auditoría, queremos manifestar que nunca recibimos tales certificados en actas de traspaso del Concejo Municipal del período 2012 a 2015 al Concejo Municipal del 2015 a 2018; es decir nunca hemos visto un certificado de esas acciones, no sabemos si elaboraron tales títulos valores, sin embargo, basta con probar la existencia de las acciones contenidas y reconocidas en la literalidad de la Escritura de Constitución de la Sociedad PUL SEM de CV; como también esa Honorable Corte de Cuentas de la República, de conformidad al artículo 73 numeral 3 literal b) de las NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL PUBLICADAS EN EL Diario Oficial Numero 27, Tomo Número 402 del 11 de febrero 2014, puede obtener evidencia de auditoría de fuente documental externa; por ejemplo a fin de verificar la existencia primero del derecho accionario o de participación de la Municipalidad en la sociedad PUL SEM de CV, el equipo de auditoría pudo haber revisado los formularios de Declaraciones F915 INFORME SOBRE DISTRIBUCION O CAPITALIZACION DE UTILIDADES, DIVIDENDOS O EXCEDENTES Y/O LISTADOS DE SOCIOS, ACCIONISTAS O COOPERADOS, en dicho formulario todas las personas jurídicas están obligadas a reportar al Ministerio de Hacienda una vez al año, la nómina de sus accionistas, número de acciones o porcentaje de participación accionaria, así como la distribución de las utilidades o pérdidas; sin embargo no lo hicieron.

Así mismo, las sociedades como PUL SEM de CV tienen la obligación de ley contar con un Libro llamado Libro de Registro de Socios o de Accionistas, según la naturaleza de la sociedad, esto según el romano III del artículo 40 del Código de Comercio, relacionado al artículo 8 de la LEY SOBRE CONSTITUCION DE SOCIEDADES POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA, es decir, que el equipo de Auditoría bajo su mando debió practicar las técnicas de auditoría contenidas en los numerales 3) Técnicas de Verificación Documental (Comprobación, Cálculo, Rastreo y Revisión Selectiva) y 4) Técnicas de Verificación Física (Inspección), del artículo 75 de la Normas de Auditoría Gubernamental, en otras palabras debieron ir a las oficinas administrativas de PUL SEM de CV y solicitar el libro antes mencionado y los formularios F915 declarados en el Ministerio de Hacienda correspondiente a los años auditados, a fin de obtener una certeza de lo auditado, por lo que la evidencia no es suficiente para concluir con un hallazgo con responsabilidad a nosotros en cuanto a este punto, esto de conformidad al numeral 2 del Artículo 74 de la NAG.

Ahora bien, en el caso de haber existido tales Certificados de Acciones y si en la auditoría se hubiere probado que han sido extraviados, entonces, con ese fundamento, de inmediato debe de iniciarse con el proceso de reposición de títulos valores de conformidad al artículo 930 y siguientes del Código de Comercio, es decir, que en la auditoría no se concluyó si dichos certificados no existen o están extraviados, por el contrario solo han señalado que no se cuentan con los originales, pudiendo deducirse que encontraron copias, en tal sentido, esto no significa pérdida de derechos accionarios a favor de la Municipalidad, sino una situación que ya prevé el Código de Comercio y que en esa razón da el procedimiento para reponer dichos certificados, pudiendo ser repuesto de manera VOLUNTARIA por el emisor (PUL SEM DE CV) O POR LA VIA JUDICIAL, esto de conformidad al artículo 932 del Código de Comercio. En tal sentido solicitamos tomar en cuenta nuestros análisis y comentarios a fin de que se amplíen la auditoría o en su defecto se supere el hallazgo, en razón de que la evidencia de auditoría no es suficiente debido que no se aplicaron las técnicas de auditoría antes expresadas.

El artículo 34 del Código Municipal expresa que los Acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente. En ese orden de ideas el acuerdo de revocatoria al que se refieren en el párrafo del literal c) de la página 5 del Borrador de Informe de Auditoría, era de acatamiento inmediato, en dicho acuerdo no se estableció en forma directa que los miembros del Concejo eran los responsables de darle seguimiento, ya que no podrían ser juez ni partes, en tal sentido la Administración Municipal cuenta con organismos y jefes de departamento o unidades quienes debieron darle seguimiento a tal situación, por ejemplo el Gerente Financiero, el Contador, como el encargado de los Activos, y el Síndico Municipal, pero también el Jefe de la Unidad Jurídica, era responsable de darle seguimiento a tal acuerdo, ya que no se puede evadir competencias, o tener dualidad de funciones, así mismo esto debió ser detectado por el Auditor Interno e informado al Concejo Municipal, en tal sentido ellos son los responsables directos, según Artículo 57 del Código Municipal en relación al artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

En la Municipalidad existe un Jefe de la Unidad Jurídica, en el período auditado fungió como tal el Licenciado [REDACTED] fue a él, a quien se le encomendó realizar investigación interna por la vía administrativa en la Municipalidad, y que en el caso de ser procedente interpusiera denuncia en la Fiscalía General de la República y le diera seguimiento a cualquier proceso en los Juzgados competentes, respecto a la creación de la sociedad PUL SEM de CV en cuanto a su trámite de traspaso de permiso ambiental, titularización, aumento de capital y demás actos jurídicos, a efecto de determinar su legalidad y/o ilegalidad; en tal sentido es de referimos a que dicho profesional a quien se le delegó tales funciones en el Acuerdo Municipal Número 5 del Acta Número 7 de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 8 de junio del 2015, si cumplió con hacer las investigaciones y presento informe tal como lo refiere en página 14 y 15 del Borrador de Informe de Auditoría, en el cual expresa que se dio



UN BENEFICIO DE PARTE DE PUL SEM de CV a la Municipalidad, lo cual consistía en un AUTO CONSUMO (Párrafo 2 página 15 del Borrador de Informe de Auditoría), ahorrándose la Municipalidad entre veinte a treinta mil dólares; en tal sentido no ha existido ninguna reducción a los ingresos municipales, sino que cedió una COMPENSACION, LA CUALES UN MODO DE EXTINGUIR LA DEUDA DE LOS CONTRIBUYENTES A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD y esta se da cuando tanto, el sujeto activo (alcaldía) es deudor del sujeto pasivo (PUL SEM de CV), esto de conformidad a lo establecido en los artículos 30 ordinal 2º y artículo 39 de la Ley General Tributaria Municipal; esto significa que entre la Municipalidad y PUL SEM de CV eran deudores y acreedores entre sí, ya que la Municipalidad de manera mensual debía pagarle la disposición final de los desechos sólidos y por el otro lado PUL SEM debía de pagar el arrendamiento de los inmuebles. Por tanto el equipo de auditoría debió tomar testimonio de los demás concejales a efecto de corroborar la entrega de los informes presentados por el jurídico en relación a lo encomendado, esto de conformidad al numeral 2 del artículo 73 de la NAG".

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota sin referencia, de fecha 7 de diciembre de 2021, el Segundo Regidor Propietario actuante durante el período del 01 de enero 2016 al 30 de abril de 2018, quien también fungió como Primer Regidor Propietario durante el período del 01 de mayo al 20 de diciembre de 2018, y a la vez fungió como Alcalde Municipal en Funciones durante el período del 20 al 31 de diciembre de 2018, manifiesta lo siguiente: "a) Se comprobó que, en los Estados de Situación Financiera de la Municipalidad correspondiente del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, especialmente en la cuenta 22205 Inversión de Acciones y Participación de Capital en el Interior, no aparece reflejada la inversión derivada del aporte en concepto de traspaso de los inmuebles: lotes 42 y 43, y porciones de la 2 a la 5 y 9, que era propiedad de la Municipalidad los cuales fueron transferidos para aporte de capital. A CONTINUACION MI COMENTARIO: En lo que respecta del período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, fungí como Concejal y la Municipalidad con la Empresa PUL SEM S.A. DE C.V. en años anteriores establecieron un socio publico privado, En ese sentido al equipo de Auditores de forma respetuosa, y basado a la potestad de ley que les otorga a la Corte de Cuentas de la República, les pido que deben solicitar dicha información a la Empresa PUL SEM, S.A. DE C.V., quienes deben explicar los motivos de las inversiones en acciones y participación de capital y si está reflejado o no capital de la Municipalidad, en razón que la Sociedad Pulsem, conserva en sus archivos del traspaso de dichos inmuebles, ya que fueron solicitados por medio del Licenciado [REDACTED], y no ha existido respuesta de parte de Pulsem, en razón que mi persona no posee ninguna evidencia, ni mucho menos la capacidad de obtenerlas.

b) No se cuenta con los originales de los certificados de acciones que soporten la inversión de la Municipalidad de La Libertad en fa Sociedad PUL SEM DE CV, derivado del aporte de los lotes 42 y 43, y porciones de 2 a la 5 y 9, A CONTINUACION MI COMENTARIO: Suplicarle al equipo de auditores que tome nota que cuando se

constituyó el asocio público y privado, mi persona no fungía como Concejal, en la creación de la Sociedad Pulsem de CV, y sin lugar a duda dicha sociedad tiene la documentación y basado a la potestad de ley deben solicitar a la Empresa PUL SEM, S.A. DE C.V., los originales de los certificados de acciones que soporten la inversión de la Municipalidad, en razón que mi persona no posee ninguna evidencia, ni mucho menos la capacidad de obtenerlas, no obstante haberla solicitado el Licenciado [REDACTED]

c) La Municipalidad percibía ingresos por arrendamiento de los inmuebles citados en el Literal a), sin embargo, según consta en Acta No. 40, Acuerdo No.2 de fecha 5 de septiembre de 2016, a solicitud de la Sociedad PUL SEM DE CV, emitida por el Concejo Municipal, se renuncia a su percepción, significando una reducción de los ingresos municipales acto que fue revocado por medio de Acta No.2, Acuerdo No.9 de fecha 23 de enero de 2017, sin que evidencie seguimiento y cumplimiento al acuerdo de revocatoria A CONTINUACION MI COMENTARIO: Mi persona fungía como miembro del Concejo Municipal, en lo que respecta del período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, y ya estaba constituida la Sociedad entre la Municipalidad con la Empresa PUL SEM S.A. DE C.V. En cuanto a lo que se refiere en este literal en relación a la reducción de ingresos municipales y reducción de ingresos municipales. mi persona no posee ninguna evidencia, ni mucho menos la capacidad de obtenerlas, no obstante haberla solicitado el Licenciado [REDACTED] a la Sociedad Pulsem de C.V.

d) No se encontró evidencia que el Alcalde Municipal en el período de 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, le diera seguimiento, al cumplimiento del acuerdo No. 5 del Acta 7 de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de La Libertad de fecha 8 de junio del 2015, mediante el cual se autoriza al Jefe de la Unidad Jurídica de la Municipalidad, para que realice investigación Internamente por la vía administrativa en la Municipalidad y si era procedente en la Fiscalía General de la República y judicialmente en el Juzgado e instancias respectivas, respecto de la creación de la Sociedad PUL SEM DE CV, en cuanto a su trámite, traspaso de permiso ambiental, titularización, aumento de capital y demás actos jurídicos, a efecto de determinar su legalidad y/o ilegalidad, constatando que no se encuentra evidencia de haberse presentado algún informe al respecto al Concejo Municipal, ni que el alcalde, realizara acciones para exigir su presentación y dar el seguimiento respectivo. A CONTINUACION MI COMENTARIO: Mi persona fungía como Concejal del Concejo Municipal, en lo que respecta del período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, lo que se está observando en el presente literal, de fecha 8 de junio de 2015, el asocio público y privado estaba Legal".

Por medio de nota sin referencia, de fecha 7 de diciembre de 2021, la Apoderada General Judicial y Administrativa del Síndico Municipal actuante durante el período del 01 de enero 2016 al 31 de diciembre de 2018, y también por medio de nota de fecha 6 de diciembre de 2021, el Quinto Regidor Propietario actuante durante el período del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, manifiestan lo



siguiente: "...De acuerdo a los auditores de la Corte de Cuentas de la República, la Municipalidad de La Libertad perdió derechos, no obstante, tal afirmación genera incertidumbre jurídica para los auditados, ya que no se identifica en la condición señalada cuales son los derechos que perdió la Municipalidad de La Libertad y a los cuales según los auditores había que darles seguimiento; asimismo, no se establece ante quien se perdieron los derechos que se mencionan. Como funcionario relacionado en su examen requiero que al menos se me diga a que derechos se refieren, ya que la Municipalidad de La Libertad no ha perdido ningún derecho al efectuar la transferencia de inmuebles a PUL SEM de CV, ya que esta constituye una inversión efectuada como aporte de capital a esa sociedad, la cual, lejos de implicar una pérdida de derechos significó un aumento en la participación accionaria en el capital social de PUL SEM de CV, en favor de la Municipalidad. Dicho aporte en especie significa todo lo contrario a lo que sus auditores señalan, puesto que, al aumentarse la participación del socio público en lugar de existir perdida de derechos, la Municipalidad adquiere más derechos ante la sociedad mencionada.

La connotación que sus auditores le han dado a la operación de aporte de capital por medio de la transferencia de los inmuebles, es errónea, debido a que la Municipalidad de La Libertad no le ha hecho un regalo a PUL SEM de CV, sino que se trata de una inversión, la cual incrementa la participación del socio público en el patrimonio de dicha sociedad, por tanto, la supuesta perdida de derechos, de la que no se conocen cuáles son, solo existe en el imaginario de los auditores de la Corte de Cuentas de la República. Con el debido respeto les solicito a su digna autoridad que se haga un esfuerzo por enfocar los hechos con la objetividad que requieren las Normas de Auditoría Gubernamental y que se analicen detenidamente los hechos que se describen en los diferentes literales de la condición 1 del borrador de informe, ya que estos no constituyen derechos que haya perdido la Municipalidad de La Libertad, por ejemplo:

a) El hecho de que no haberse efectuado, según sus auditores, un registro contable en una de las cuentas del Estado de Situación financiera, como lo señala el literal a), no corresponde a un derecho que perdió por la Municipalidad, es decir, es erróneo pensar que la Municipalidad de La Libertad no va a presentarse ante la sociedad PUL SEM de CV a mostrar una partida contable para hacer valer o reclamar ante ella un derecho; ustedes deben saber que tanto los derechos, como las obligaciones que poseen los socios, público y privado, se establecen en la escritura de constitución de esa sociedad, la cual junto con todos los acuerdos que toman los accionistas y órganos de dirección y administración; son los que regulan el accionar de la sociedad; vale mencionar que dichos documentos no fueron tomados en cuenta por sus auditores dando lugar a que no se lograra visualizar la actuación de la Municipalidad de La Libertad como socio público de PUL SEM de CV.

Los hechos que señalan en el literal a), en el caso de resultar ciertos, corresponden a una obligación que incumplió el contador de la Municipalidad de La Libertad, no los miembros del Concejo Municipal, respecto al reconocimiento contable de un hecho

económico que ocurrió en el año 2014, es decir fuera del periodo examinado; y no a un derecho que se perdido;

b) El hecho de que sus auditores no hayan encontrado los originales de los certificados de las acciones del socio público de PUL SEM de CV, tampoco significa que la Municipalidad de La Libertad; sus auditores no tomen en cuenta que la PUL SEM de CV, como todas las sociedades, cuentan con un libro en el que se encuentran registrados los certificados de las acciones de sus socios. Tal señalamiento dista mucho de constituirse en un derecho pues se limita a mencionar que fueron sus auditores los que no encontraron dichos certificados, es decir, ni siquiera se vincula la actuación de los funcionarios de la Municipalidad de la libertad;

c) El dejar de percibir el ingreso por el arrendamiento de los inmuebles que usted cita, no corresponde a un derecho que se haya perdido, ya que ustedes mismos establecen en la condición 1 del borrador de informe que la Municipalidad de La Libertad era propietaria de esos bienes, por lo que es erróneo pensar que se siga teniendo derecho a cobrar el arrendamiento que generado por inmueble cuya propiedad fue transferida a PUL SEM de CV para incrementar su participación accionaria como socio público;

d) Finalmente, el hecho de que el Alcalde no dio seguimiento a una investigación ordenada al Jefe de la Unidad Jurídica, en caso de llegarse a comprobar, corresponde más bien a una acción de tipo administrativo, la cual dicho sea de paso no se encuentra regulada en la normativa; y no a un derecho que haya perdido la Municipalidad de La Libertad. Considero que sus señalamientos son atentatorios contra la seguridad jurídica puesto que los supuestos derechos a los que no se ha dado seguimiento se originan de las apreciaciones, criterios y conjeturas que hacen los auditores; y no de lo que establece la normativa que se ha utilizado como criterio, ya que en esta no establece los presuntos derechos que la Municipalidad de La Libertad ha perdido, mucho menos la obligación de seguimiento cuyo incumplimiento se atribuye a los miembros del Concejo Municipal.

II.II-A continuación, se procede a dar respuesta sobre las supuestas deficiencias que tratan de atribuir a mi representado, mismas que carecen de asidero legal, por los motivos siguientes:

Literal a)

Como usted debe saberlo el Art. 86 Cn. establece que "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley"; en el caso de los miembros de Concejo Municipales, dichas facultades se establecen en el art. 30 del Código Municipal, disposición que le solicito sea revisada ya que en ninguna de ellas se me otorga la facultad de registrar contablemente los hechos económicos que acontecieron en el periodo en que desempeñé el cargo de Concejal, por lo que de acuerdo a la ley no soy responsable de que en la cuenta 22205 Inversión en Acciones y Participación de Capital en el Interior, no aparezca reflejada



la inversión en concepto de aporte de capital que la Municipalidad de La Libertad efectuó a PUL SEM de CV, en su calidad de socio público. El responsable de que dicha inversión se encuentre incorporada en la cuenta que usted señala es el Contador de la Municipalidad, no los miembros del Concejo Municipal.

La facultad que sí poseen los miembros del Concejo Municipal, según el numeral 2) art 30 del Código Municipal es "Nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal", incluyendo al Contador Institucional a fin de que sea este quien se encargue del registro contable de todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones a cargo de la Municipalidad que se muestran en el Estado de situación Financiera a una determinada fecha. Es decir, es al Contador a quien le compete registrar los hechos económicos y afectar las diferentes cuentas contables contenidas en el Catálogo y Manual de Aplicación de la Municipalidad, incluyendo la cuenta que usted señala.

Debo advertir desde este momento que los auditores de la Corte de Cuentas de la República designados para efectuar el "Examen Especial sobre las disposiciones relativas a los derechos correspondientes a la Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad en el proyecto: Relleno sanitario del Puerto de La Libertad, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018", cometen una ilegalidad al auditar y pronunciarse por segunda ocasión sobre los Estados Financieros de la Municipalidad de La Libertad que comprende el período de ese examen, debido a que ya fueron auditados en auditorías anteriores practicadas a la Municipalidad por su Institución y en las que no se estableció ningún señalamiento en el que se observara que la información presentada en las diferentes cuentas de los Estados Financieros del período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2018, no fuera razonable.

Otros de los puntos que considero oportuno destacar, y el cual conlleva a otra ilegalidad de parte de sus auditores, es que en los hechos que se señalan y describen en el literal a), no se menciona que la inversión efectuada en PUL SEM de CV, por la Municipalidad de La Libertad en concepto de aporte de capital se realizó en el año 2014, por tanto, este acontecimiento o hecho económico se encuentra fuera del período examinado que comprende del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018; usted mismo, en la comunicación preliminar anterior estableció en el literal a) que en el Acuerdo 12 del Acta 39 de la sesión ordinaria celebrada el 14 de octubre de 2014 se acordó el traspaso de los inmuebles, que usted menciona, en concepto de aporte de capital invertido por la Municipalidad de La Libertad en la sociedad PUL SEM de CV.

El art. 95 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República "Las facultades de la Corte para practicar las acciones de auditoría, para exigir la presentación de la información financiera juntamente con la documentación sustentatoria y para expedir el informe de auditoría, caducarán en cinco años, contados a partir del uno de enero del siguiente año al que tuvieron lugar las operaciones por auditarse". De acuerdo a dicha norma

sus auditores no poseen facultades para fiscalizar un acontecimiento o hecho económico que ocurrió en el año 2014 ya que estas caducaron el 31 de diciembre de 2019. Si el aporte de capital que efectuó la Municipalidad de La Libertad en el 2014, no quedo registrado en dicho período, como lo aseveran sus auditores, la Corte de Cuentas de la República debió señalar tal situación cuando auditó los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2014, ya que su deber es verificar el cumplimiento de la normativa financiero contable, en este caso, la que establece el Manual Técnico SAFI en la Norma C.I., numeral 5: "El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca" sin embargo, su Institución no lo verificó cuando correspondía, y lo que está haciendo en este momento es extraer de un período ya caducado un evento para incluirlo en un periodo de examen posterior, actuación que violenta lo que su ley establece en el art 95.

Literal b)

Con el debido respeto que merece su digna autoridad, es preciso que comprendan que mi representado ya no formó parte del Concejo Municipal de La Libertad, razón por la que, a la fecha, no se encuentra en la capacidad de brindarles información sobre la ubicación y tenencia de los documentos que ustedes señalan; sugiero que insistan en solicitarlos a la administración actual, quienes son los únicos que pueden proporcionárselos. Ustedes han determinado en su examen que "No se cuenta con los originales de los certificados de las acciones que soportan la inversión de la Municipalidad de La Libertad en la Sociedad PUL SEM de CV por lo que es necesario que consideren que a la fecha de realización de dicha fiscalización, mi representado no formo parte del Concejo Municipal de La Libertad, por tanto, es erróneo que le atribuya un señalamiento determinado a la fecha, es decir la presunta fecha de los certificados, cuando se está evaluando mi actuación como Concejal en el periodo que finaliza el 31 de diciembre de 2018.

Si en el período en que mi representado desempeñó como síndico de La Libertad, me hubiese solicitado que le proporcionara los certificados de las acciones le hubiese tenido que contestar que, a los miembros del Concejo Municipal, no les compete la custodia y resguardo de ese tipo de título valor, siendo responsabilidad del Tesorero Municipal, resguardarlos en los medios adecuados, como podría ser una caja fuerte a fin de evitar su extravío. Las causas por las que los certificados de las acciones no fueron encontrados por sus auditores pueden ser muchas, incluyendo la falta de diligencia de sus auditores en encontrarlos y buscarlos donde corresponde, por lo que resulta inapropiado que alguna de estas se me atribuya, ya que no soy el responsable de la custodia de esos certificados, ni desempeñé ningún cargo en la Municipalidad en el momento en que estos han sido solicitados por los auditores.

Literal c)

Como ustedes lo constataron, el Concejo Municipal de La Libertad emitió el Acuerdo No 12 del Concejo Municipal de La Libertad, Acta 39 de la sesión ordinaria celebrada



el 14 de octubre de 2014, donde se autorizó efectuar el pago del aporte de capital a la sociedad PUL SEM de CV mismo que conllevo a la suscripción de nuevas acciones a favor de la Municipalidad de La Libertad; dicho aporte fue efectuado mediante la entrega de los inmuebles que usted menciona en el literal a) de la condición 1 del borrador de informe, razón por la cual su tenencia y dominio paso a ser ejercido por dicha sociedad; a su vez, el aporte efectuado por la Municipalidad de La Libertad dio lugar a que su participación en el capital accionario de PUL SEM de CV, se incrementara. Como sus auditores deben saber, el capital accionario de las sociedades sufre modificaciones a lo largo del tiempo y este es incrementado o disminuido según lo determinen sus socios o accionistas; asimismo, dicho los aportes de capital pueden ser efectuados por sus socios en dinero o en especie, como sucedió en este caso al efectuarse el aporte de capital por medio de los referidos inmuebles, por lo que no existe ningún aspecto anormal o irregular en este tipo de operaciones.

No obstante, debe comprenderse que al transferirse el derecho de propiedad de los inmuebles a favor de PUL SEM de CV, la Municipalidad de La Libertad ya no podía continuar arrendándolos a esa sociedad, pues estos pasaron a formar parte del capital o patrimonio de PUL SEM de CV; mientras tanto por el lado de la Municipalidad de La Libertad dicha transferencia significó una mayor inversión a su favor, pasando, como socio público, a tener una mayor participación accionaria en el capital social de PUL SEM de CV. Una vez transferidos los inmuebles PUL SEM de CV, es quien comienza a ejercer el derecho de administrar y disponer de los inmuebles conforme las decisiones que disponen sus socios público y privado. Por tanto, es erróneo que sus auditores consideraren que la Municipalidad de La Libertad podía continuar arrendando los inmuebles a PUL SEM de CV y percibiendo el ingreso bajo ese concepto, ya que estos dejaron de pertenecerle pasando a ser propiedad de PUL SEM CV.

Literal d)

De conformidad al art. 95 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es ilegal que sus auditores examinen el Acuerdo No 5 del Acta de sesión extraordinario del Concejo Municipal de La Libertad de fecha B de junio de 2015, ya que sus facultades para fiscalizar dicho documento vencieron el 31 de diciembre de 2020. Asimismo, dicho Acuerdo se encuentra excluido del período que han examinado, pues este comprende del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018. Además de que sus auditores no poseen la facultad de auditar dicho documento, por haber caducado; el incumplimiento de la obligación que ustedes me atribuyen le corresponde al Alcalde Municipal de La Libertad, cargo que no desempeñe durante el periodo examinado”.

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota sin referencia, de fecha 7 de diciembre de 2021, la Quinta Regidora Propietaria, la Séptima Regidora Propietaria, el Octavo Regidor Propietario, el Segundo Regidor Suplente y la Tercera Regidora Suplente, todos actuantes en el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018; y el Cuarto Regidor Suplente actuante durante el período del 01 de mayo al 20 de diciembre de 2018 quien a la vez

fungió como **Secretario Municipal Interino** durante el periodo del 20 al 31 de diciembre de 2018, manifiestan lo siguiente: "...hacemos del conocimiento de su digna autoridad que formamos parte del Concejo Municipal Plural del Puerto de La Libertad a partir del 01 de mayo del año 2018, y los hechos establecidos en dicho resultado datan a partir del 31 de octubre de 2014; que los comentarios de los auditores hacen referencia a lo establecido en el Art. 31 numeral 2 del código municipal el cual expresa que son obligaciones del Concejo: Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; manifestando que es nuestra obligación proteger y conservar los bienes del municipio; sin embargo hacemos la aclaración que como parte del concejo plural al que pertenecemos, éramos minoría y no teníamos acceso directo a documentación ni informes de ninguna unidad administrativa, y que respecto del Hallazgo 1 no fue presentado por el Alcalde Municipal ningún informe para nuestro conocimiento como concejo municipal y que de conformidad al mismo cuerpo legal en el art. Art. 47.- El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipal y de conformidad al art. 48 del mismo cuerpo normativo, corresponde al Alcalde ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, ordenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo; y que además es obligación del alcalde de conformidad al Art. 42 del Código municipal someter al conocimiento del Concejo los asuntos que le competan, adjuntando el informe de la Comisión respectiva, o el dictamen del Síndico cuando lo hubiere, dicha normativa se ha visto vulnerados ya que nunca fue de nuestro conocimiento ni pasaron por nuestra aprobación como parte del Concejo Municipal Plural, las decisiones y la toma de acuerdos municipales para la pérdida de derechos por parte de la Municipalidad de dicho periodo, aunado a lo anterior nunca fue presentado por parte del Alcalde del Periodo comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021 ningún tipo de informe en el que se manifestara el interés de dar seguimiento a la pérdida de derechos por parte de la Municipalidad de La Libertad tal y como se puede verificar en las actas de acuerdos municipales que el concejo municipal de La Libertad emitió en el periodo del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021.

Además es importante señalar que tampoco recibimos informes de FALTA DE SEGUIMIENTO A PERDIDA DE DERECHOS DE LA MUNICIPALIDAD por parte del síndico municipal quien de conformidad al art. 51 literal b) y d) del código municipal: b) VELAR POR QUE LOS CONTRATOS QUE CELEBRE LA MUNICIPALIDAD SE AJUSTEN A LAS PRESCRIPCIONES LEGALES Y A LOS ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONCEJO; y d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio, Por lo que si hay incumplimiento de la normativa legal antes señalada debe de aplicarse a los funcionarios que tenían bajo su responsabilidad el manejo y administración de la Municipalidad de La Libertad, por lo que no contamos con ningún tipo de información al respecto".



El Primer Regidor Propietario actuante durante el periodo del 01 de enero 2016 al 30 de abril de 2018, no presentó comentarios a la presente observación, no obstante haber sido notificado por medio de REF-DADOS-874.2-2021 de fecha 29 de noviembre de 2021.

La Tercera Regidora Propietaria actuante durante el periodo del 01 de enero 2016 al 30 de abril de 2018, quien también fungió como Primera Regidora Suplente Período del 01 de mayo al 15 de noviembre de 2018 y del 20 al 31 de diciembre de 2018, y que a la vez fungió como Secretaria Municipal Interina durante el periodo del 15 de noviembre al 20 de diciembre de 2018; no presentó comentarios a la presente observación, no obstante haber sido notificado por medio de REF-DADOS-874.3-2021 de fecha 29 de noviembre de 2021.

El Quinto Regidor Propietario actuante durante el periodo del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, no presentó comentarios a la presente observación, no obstante haber sido notificado por medio de REF-DADOS-874.5-2021 de fecha 29 de noviembre de 2021.

El Séptimo Regidor Propietario actuante durante el periodo del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, no presentó comentarios a la presente observación, no obstante haber sido notificado por medio de REF-DADOS-874.7-2021 de fecha 29 de noviembre de 2021.

El Octavo Regidor Propietario actuante durante el periodo del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, no presentó comentarios a la presente observación, no obstante haber sido notificado por medio de REF-DADOS-874.8-2021 de fecha 29 de noviembre de 2021.

El Segundo Regidor Suplente actuante durante el periodo del 01 de enero 2016 al 31 de diciembre de 2018, quien también fungió como Sexto Regidor Propietario durante el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, no presentó comentarios a la presente observación, no obstante haber sido notificado por medio de REF-DADOS-874.11-2021 de fecha 29 de noviembre de 2021.

El Cuarto Regidor Propietario actuante durante el periodo del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, la Sexta Regidora Propietaria actuante durante el periodo del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018 y el Primer Regidor Suplente actuante durante el periodo del 01 de enero 2016 al 30 de abril de 2018, quien a la vez fungió como Cuarto Regidor Propietario durante el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, no presentaron comentarios a la presente observación, no obstante haber sido notificados por medio de publicación en medios impresos, el día 3 de diciembre de 2021.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y evidencias presentados por la administración, la deficiencia no se da por superado debido a las siguientes razones:

El Alcalde Municipal, periodo del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, el Quinto Regidor Propietario, Periodo del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, el Tercer Regidor Propietario, Periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, la Apoderada General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial del Síndico Municipal, Periodo del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, coinciden en sus respuestas, concluyendo lo siguiente:

En lo señalado en literal a), no se está diciendo que el Concejo Municipal debe realizar los registros contables, sino que, como Autoridad Máxima de la Municipalidad, el Código Municipal establece que le corresponde al Concejo Municipal Proteger y conservar los bienes del Municipio, por lo cual debía asegurarse que el registro contable se realizara por el aumento de capital derivado del traspaso de los 3 inmuebles propiedad de la Municipalidad, y que quedara establecido su participación accionaria ante la Sociedad y como quedaban los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad.

En el literal b) solo se menciona que se encontraban los originales de los certificados de acciones que soportan la inversión de la Municipalidad en la sociedad PUL SEM de CV, pero no mencionan en que unidad estaban resguardados y tampoco anexan evidencia documental de la entrega de los documentos señalados y que unidad, empleado o funcionario recibió estos documentos.

Los auditores revisamos el Acta de Traspaso del Gobierno Municipal de fecha 1 de mayo de 2021, del Gobierno Municipal saliente 2015-2018, al Gobierno Municipal entrante 2021-2024, y en ninguno de sus apartados detalla la entrega de los referidos certificados de acciones, lo cual demuestra que no estaban en poder de la Municipalidad.

En Literal c), se está señalando que no se evidencia el seguimiento a una revocatoria de Acuerdo Municipal para devolver la percepción de los ingresos de la Municipalidad, acuerdos tomados en los años 2016 y 2017, y sobre este aspecto no se emiten comentarios.

En literal d) se está mencionando que no se encuentra evidencia de haberse presentado algún informe al Concejo Municipal y que el Alcalde le haya dado el seguimiento a un Acuerdo de Concejo Municipal y solicitar al Jefe de la Unidad Jurídica los resultados obtenidos, de esa autorización de investigación internamente por la vía administrativa en la Municipalidad, respecto de la creación de la Sociedad PUL SEM de CV, en cuanto a su trámite, traspaso de permiso ambiental, titularización, aumento de capital y demás actos jurídicos, a efectos de determinar su legalidad y/o ilegalidad.



Por todo lo antes señalado la deficiencia se mantiene en todos sus literales.

Después de analizar los comentarios del Segundo Regidor Propietario, Período del 01 de enero 2016 al 30 de abril de 2018 y Primer Regidor Propietario, Período del 01 de mayo al 20 de diciembre de 2018 y Alcalde Municipal en Funciones, Período del 20 al 31 de diciembre de 2018, concluimos:

Lo mencionado en literal a), la Municipalidad por la normativa legal y técnica debe llevar sus registros contables y financieros y más en este caso que estaba haciendo traspaso de bienes inmuebles por aumento de capital, tenía que actualizar los registros contables, para evidenciar como iba a quedar su participación accionaria, así como sus derechos y beneficios en la Sociedad SEM. Además, no anexa evidencia de la participación accionaria que menciona del 18% de la Municipalidad en PUL SEM de CV, cuando en Escritura de Constitución y sus modificaciones de PUL SEM de CV, establece una participación accionaria del 30%. Es importante mencionar que no se encontró evidencia documental de cuál es la participación accionaria de la Municipalidad en la Sociedad SEM, solamente lo que establece la Escritura de Constitución y modificatorias. Por lo señalado se mantiene la deficiencia.

Lo mencionado en literal b), los Certificados de Acciones tiene que tenerlos los propietarios en este caso la Municipalidad para comprobar y hacer valer sus derechos y obligaciones ante la Sociedad SEM.

Lo mencionado en literal e), no anexan evidencia de lo señalado por BANDESAL, los comentarios no desvanecen la deficiencia.

Ante lo mencionado en literal f), no anexa evidencia del seguimiento realizado, como también no se ha encontrado evidencia en los documentos proporcionados por la Municipalidad, por consiguiente, la deficiencia se mantiene.

Lo mencionado por la Segunda Regidora Propietaria, Período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, en relación al literal a) manifestamos que la Municipalidad por normativa legal y técnica debe realizar los registros contables, por instrucciones del Concejo Municipal, que debe a la vez aportar la documentación de soporte necesaria, (a lo cual también se refiere el literal b), acompañada del respectivo Acuerdo Municipal, por lo cual la deficiencia se mantiene.

Lo comentado en literal c), como parte del Concejo Municipal señala el Código Municipal que le corresponde velar por los bienes municipales, aunque las decisiones fueran tomadas antes, tenían que realizar el seguimiento de lo que afectaba al patrimonio de la Municipalidad, por consiguiente, la deficiencia se mantiene.

Lo mencionado en literal d), no desvanece la deficiencia, debido a que los efectos del Acuerdo No. 5 del Acta 7 del 8 de junio de 2015 debían surtir posteriormente los efectos esperados, para que el Concejo, que había dado las instrucciones, pudiera

contar con la información relevante que le permitiera tomar las decisiones adecuadas, inclusive para los Concejales que fungieron en periodos posteriores, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

En relación a lo manifestado por la Tercera Regidora Suplente, Periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, en lo que respecta al literal a), manifestamos que la Municipalidad por la normativa legal y técnica debe llevar sus registros contables y financieros y más en este caso que estaba haciendo traspaso de bienes inmuebles por aumento de capital, tenía que actualizar los registros contables, para evidenciar como iba a quedar su participación accionaria, así como sus derechos y beneficios en la Sociedad SEM. Además, no anexa evidencia de la participación accionaria que menciona del 18% de la Municipalidad en PUL SEM de CV, cuando en Escritura de Constitución y sus modificaciones de PUL SEM de CV establece una participación accionaria del 30%. Es importante mencionar que no se encontró evidencia documental de cuál es la participación accionaria de la Municipalidad en la Sociedad SEM, solamente lo que establece la Escritura de Constitución y modificatorias. Por lo señalado se mantiene la deficiencia.

Lo mencionado en literal b), manifestamos que los Certificados de Acciones tiene que tenerlos los propietarios en este caso la Municipalidad para comprobar y hacer valer sus derechos y obligaciones ante la Sociedad SEM.

Lo mencionado en literal d), contradice a lo mencionado en Acuerdo 6, Acta número 32 de fecha 27 de diciembre de 2012 en donde se menciona dar en arrendamiento los bienes inmuebles; y Acuerdo 11, Acta número 36 de fecha 7 de octubre de 2014 menciona modificar el Contrato de Arrendamiento. Los comentarios no desvanecen la deficiencia.

Lo mencionado en literal c), no anexa evidencia de lo señalado por BANDESAL, los comentarios no desvanecen la deficiencia.

Ante lo mencionado en literal d), no anexa evidencia del seguimiento realizado, como también no se ha encontrado evidencia en los documentos proporcionados por la Municipalidad, por consiguiente, la deficiencia se mantiene.

El Primer Regidor Propietario, Periodo del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018; y la Tercera Regidora Propietaria, Periodo del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018 y que además fungió como Primera Regidora Suplente, Periodo del 01 de mayo al 15 de noviembre de 2018 y del 20 al 31 de diciembre de 2018 y Secretaria Municipal Interina, Periodo del 15 de noviembre al 20 de diciembre de 2018, en sus comentarios señalan que se encuentran esperando información de la oficina de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía del Municipio de La Libertad por lo cual se encuentran esperando dicha información para dar respuesta a las observaciones. Por lo cual la deficiencia se mantiene.



El Octavo Regidor Propietario, la Tercera Regidora Suplente y la Cuarta Regidora Suplente, que fungieron en el Período del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, lo mencionado en literal a), como parte del Concejo Municipal no se pronunciaron al ver que no se les brindaba información como parte la Municipalidad de PUL SEM de CV, por lo cual la deficiencia se mantiene.

Lo mencionado en literal b), no desvanece la deficiencia, debido a que era un hecho público y notorio la participación de la Municipalidad en la Sociedad PUL SEM de CV, y que además se recibían informes financieros y se participaba en la aprobación de presupuestos, y en estas circunstancias se debía dar seguimiento a las inversiones de la Municipalidad, su rendimiento y la existencia de los respectivos instrumentos.

Lo señalado en Literal c), no le dieron seguimiento al acuerdo de revocatoria de Concejo Municipal siendo que tienen que velar por los bienes de la Municipalidad, por consiguiente, la deficiencia se mantiene.

Ante los comentarios del literal f), no desvanecen la deficiencia, debido a que los efectos del Acuerdo No. 5 del Acta 7 del 8 de junio de 2015 debían surtir posteriormente los efectos esperados, para que el Concejo que había dado las instrucciones, pudiera contar con la información relevante que le permitiera tomar las decisiones adecuadas, inclusive para los Concejales que fungieron en periodos posteriores, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

La Séptima Regidora Propietaria, la Quinta Regidora Propietaria, el Octavo Regidor Propietario, el Segundo Regidor Suplente, que fungieron en el Período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018; y el Cuarto Regidor Suplente, Período del 01 de mayo al 20 de diciembre de 2018, y que además fungió como Secretario Municipal Interino, Período del 20 al 31 de diciembre de 2018, en sus comentarios mencionan que entraron en sus funciones a partir del 1 de mayo de 2018, sin embargo como parte de sus obligaciones establecidas en el Art. 31, numeral 2, es Proteger y conservar los bienes del Municipio, por lo cual lo señalado no desvanecen la deficiencia.

Ante lo señalado por el Jefe de la Unidad Jurídica, Periodo del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, sobre que si se realizó la actividad indicada por el Concejo Municipal en Acuerdo No. 5 del Acta 7 del 8 de junio de 2015, no anexa evidencia del Informe que menciona y dentro de la documentación proporcionada por la Municipalidad, no se encontraron informes que se relacionen con la investigación realizada, los comentarios no desvanecen la deficiencia.

Ante lo señalado de los otros literales, siendo asesor y representante de los miembros del Concejo Municipal ante la Sociedad PUL SEM de CV, establecido en los Acuerdos de Concejo Municipal se le comunico, por lo cual su comentario no desvanece la deficiencia.

El Séptimo Regidor Propietario Período del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, el municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad, no presentó comentarios a la presente observación, no obstante haber sido notificado por medio de REF.DADOS.EEPTOLIBERTAD-ORD44/2021- RESULTADOS PRELIMINARES-8, de fecha 10 de noviembre de 2021.

El Segundo Regidor Suplente Período del 01 de enero 2016 al 31 de diciembre de 2018 y quien también fungió como Sexto Regidor Propietario Período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad, no presentó comentarios a la presente observación, no obstante haber sido notificado por medio de REF.DADOS.EEPTOLIBERTAD-ORD44/2021- RESULTADOS PRELIMINARES-12, de fecha 10 de noviembre de 2021.

El Cuarto Regidor Propietario Período del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, la Sexta Regidora Propietaria Período del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018 y el Primer Regidor Suplente Período del 01 de enero 2016 al 30 de abril de 2018 y Cuarto Regidor Propietario Período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, no presentaron comentarios a la presente observación, no obstante haber sido notificados por medio de publicación en la Prensa Gráfica, del día 15 de noviembre de 2021.

En respuesta a notificación de Borrador de Informe, la Cuarta Regidora Suplente del periodo del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, y la Tercera Regidora Suplente, periodo del 01 de enero de 2016 al 31 de enero de 2018 y del 01 marzo al 30 de abril de 2018, quien a la vez fungió como Alcaldesa en Funciones en el periodo del 01 al 28 de febrero de 2018, en sus comentarios argumentan para el literal a) de la observación, que no estuvieron presentes en la reunión en la cual aprobó el Acuerdo Municipal en el Acta 39 de la Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2014, y que fueron elegidas para el periodo 2015-2018 y que en ese periodo no sabían que existían libros y cuenta 22205 de Inversión en Acciones y Participación de Capital en el Interior. Al respecto manifestamos que la condición no hace referencia al Acta que se comenta y que no es posible argumentar desconocimiento de las cifras financieras, ya que, como máxima autoridad de la Municipalidad, podían requerir tal información. Adicionalmente hemos identificado que el Concejo Municipal del periodo 2015-2018 identificó que existían situaciones que debían investigarse en relación a la participación de la Municipalidad de La Libertad en la Sociedad PUL SEM de CV, tal como consta en Acuerdo No. 5 del Acta 7 de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de La Libertad de fecha 8 de junio del 2015, y que se retoma en el literal d) de la presente observación, por lo tanto, no es congruente mencionar que se desconocían situaciones como las que ahora se observan.

En relación al literal b) también se argumenta que no les dieron la información de los Estados Financieros de cada año Fiscal y de los Certificados de Acciones originales de las inversiones de la Municipalidad en la Sociedad de Economía Mixta; agregan que desconocían del Acta y Acuerdo Municipal de la creación y funcionamiento de



PUL SEM de CV, ya que era un secreto. Al respecto, manifestamos que como máxima autoridad de la Municipalidad no es posible argumentar desconocimiento en los temas que la presente condición relaciona y también según consta en Acuerdo No. 5 del Acta 7 de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de La Libertad de fecha 8 de junio del 2015, los miembros del Concejo Municipal identificaron situaciones que debían ser investigadas en relación a la participación de la Municipalidad de La Libertad en la Sociedad PUL SEM de CV, por lo tanto, si se tenía conocimiento de aspectos que desde esa época debían ser objeto de seguimiento.

En relación a lo observado en el literal c) de la presente observación, se manifiesta que desconocían sobre la Constitución de PUL SEM y sobre las transferencias de dinero o contratos de arrendamiento. Al respecto verificamos que, tanto la Cuarta Regidora Suplente del período del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, y la Tercera Regidora Suplente, período del 01 de enero de 2016 al 31 de enero de 2018 y del 01 marzo al 30 de abril de 2018, quien a la vez fungió como Alcaldesa en Funciones en el período del 01 al 28 de febrero de 2018, suscribieron el Acta No. 40, Acuerdo No. 2 de fecha 5 de septiembre de 2016, en donde a solicitud de la Sociedad PUL SEM de CV se renunció a la percepción de ingresos que la referida Sociedad entregaba a la Municipalidad y que significó una reducción de los ingresos municipales, acto que fue revocado por medio de Acta No. 2, Acuerdo No. 9 de fecha 23 de enero de 2017, y en la cual también participaron las funcionarias municipales relacionadas en el presente comentario. Por lo tanto, si se participó en las decisiones que afectaron los derechos de la Municipalidad.

En relación al literal d), manifiestan que el Acuerdo número 5 del Acta 7 de sesión extraordinaria de Concejo Municipal de La Libertad de fecha 08 de junio de 2015, fue sustraída, sin embargo los auditores hemos tenido acceso a los registros de Secretaría Municipal de La Libertad, en los cuales consta la referida Acta y Acuerdo y en donde se constató que las relacionadas con los presente comentarios estuvieron presentes en la reunión de Concejo Municipal, por lo que no es aceptable argumentar desconocimiento de las situaciones relacionadas en la condición de la presente observación. Por lo tanto, de conformidad a lo comentado anteriormente, la observación se mantiene.

En respuesta a notificación de Borrador de Informe, el Alcalde Municipal actuante durante el período del 01 de enero 2016 al 20 de diciembre de 2018 y el Tercer Regidor Propietario actuante durante el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, no presentan comentarios para cada literal de la condición de la observación, no obstante emiten comentarios generales en el sentido que no consideran que se han perdido derechos en la Municipalidad, y si bien se reitera que los tres inmuebles transferidos fueron un aporte de capital, los auditores hemos señalados que ese aporte no se refleja ni en la contabilidad de la Municipalidad, ni en las modificaciones a la Escritura de Constitución de la SEM, ni en los documentos probatorios del aumento de capital (certificados de acciones), por lo tanto la Municipalidad perdió el derecho sobre los inmuebles, sin obtener beneficios

comprobables a cambio. No es adecuado responsabilizar al contador institucional por no haberse registrado el aporte de capital, ya que los registros contables deben estar documentados, en este caso la documentación de soporte indicada serían los respectivos Certificados de Acciones y el respectivo Acuerdo Municipal por medio del cual, el Concejo Municipal reconoce que la inversión ha aumentado. Es oportuno mencionar que los tres inmuebles según documentos contables a la fecha de la transferencia, tenían los valores siguientes:

- a. Lote 42: \$6,285.22 según Escritura de Aporte de aumento de capital.
- b. Lote 43: \$7,000.00 según registros contables de la Municipalidad.
- c. Porciones de la 2 a la 5 y 9: \$50,000.00 según Escritura de Aporte de aumento de capital.

Por lo tanto, los registros contables y la documentación de soporte deben reflejar los mismos valores, y en su defecto, estos valores constituyen la cuantificación de los derechos perdidos por la Municipalidad, a los que deben sumarse, los ingresos que la Municipalidad dejó de percibir por el arrendamiento de los mismos.

La verificación de la tenencia de los certificados de acciones, se realizó en la Municipalidad de La Libertad, que es donde deben estar o en algún lugar que permita el resguardo de valores, y no en los formularios F915 como se hace ver a los auditores. Reiteramos que no se encontraron ni originales, ni fotocopias de los certificados de acciones que demuestren que, como producto de la transferencia de los tres inmuebles, la Municipalidad cuenta con mayor participación accionaria. Tampoco se encontró evidencia que el Alcalde municipal como parte de la Junta Directiva de PUL SEM, comunicó al Concejo Municipal los beneficios adquiridos por la Municipalidad como resultado de la transferencia de los referidos inmuebles.

También se argumenta que el Concejo Municipal no debía dar seguimiento a la revocatoria del acuerdo municipal al que se hace referencia en el literal c) de la observación, y al respecto señalamos que el Código Municipal establece en su Art. 48 establece: "Corresponde al Alcalde: 4. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo", y al respecto no se reanudó la percepción de los ingresos a los que el Concejo Municipal renunció. Lo anterior requería que se notificara a PUL SEM sobre la revocatoria y que se fijaran plazos o condiciones, encaminadas a la recuperación del derecho de percepción de ingresos por parte de la Municipalidad. De igual forma el Concejo tiene como función velar por la buena marcha de la administración municipal, y esta condición afectó los ingresos municipales, que es vital para una buena administración. De conformidad a lo anterior, la deficiencia se mantiene.

En respuesta a notificación de Borrador de Informe, la Segunda Regidora Propietaria y la Tercera Regidora Suplente, ambas actuantes durante el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, manifiestan para el literal a) de la presente observación, que no tenían llamamiento del Concejo Municipal, en lo que respecta del



período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, y que a partir del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2018, fueron electas como Concejales y que tuvieron conocimiento del traspaso de los referidos inmuebles relacionados en el literal "a". Al respecto manifestamos que la observación de los auditores se refiere a la falta de seguimiento en que los miembros del Concejo Municipal incurrieron, al no pronunciarse porque la inversión de la Municipalidad no se refleja en la contabilidad de la misma, y que el Concejo por mantener un delegado en la Junta Directiva de PUL SEM, puede acceder a la información que estime conveniente. En tal sentido, no es válido manifestar que se desconocían las situaciones señaladas.

En relación al literal b), se manifiesta a los auditores que la Sociedad Pulsem de CV, se encuentra funcionando y dicha sociedad tiene la documentación, por lo que los auditores deben solicitar los originales de los certificados de acciones que soporten la inversión de la Municipalidad. Al respecto aclaramos que la verificación de la tenencia de los certificados de acciones, se realizó en la Municipalidad de La Libertad, que es donde deben estar o en algún lugar, que permita el resguardo de valores. Como máxima autoridad comparten responsabilidad ante la carencia de estos documentos, ya que desde esta instancia (Concejo Municipal), se participa en la Junta Directiva de la SEM.

En lo que respecta a los comentarios emitidos para el literal c), se argumenta que ambas Concejales relacionadas en los presentes comentarios, no fungían en el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, por lo tanto desconocían los trámites realizados por la Municipalidad con PUL SEM de CV y que no tenían conocimiento sobre el tema de reducción de ingresos municipales, ya que el período en el que fungieron es del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018. Al respecto, los auditores hemos identificado el Acta No 4, Acuerdo 11 de reunión de Concejo Municipal celebrada el día 1 de junio de 2018, en donde las Concejales relacionadas en los presentes comentarios participaron y votaron para nombrar representante de las acciones serie "A" para que representara a la Municipalidad ante Junta General de Accionistas y Junta Directiva de PUL SEM de CV, y a la vez se nombró al Asesor Legal de la Municipalidad para los Directores del Municipio ante la Junta Directiva de PUL SEM de CV, por lo tanto, contaban con la viabilidad para acceder a información relevante del asocio en el cual participa la Municipalidad. El Código Municipal establece que el Concejo Municipal es la máxima autoridad de la Municipalidad y responsable de velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales; y de realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. No haberse involucrado en el tema de la asociatividad de la Municipalidad de La Libertad con PUL SEM de CV ha afectado los intereses de la Municipalidad, por lo tanto, la observación se mantiene.

En sus comentarios posteriores a la notificación de Borrador de Informe, la Quinta Regidora Propietaria, la Séptima Regidora Propietaria, el Octavo Regidor Propietario y el Segundo Regidor Suplente, todos actuantes durante el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018; así también el Cuarto Regidor

Suplente actuante en el período del 01 de mayo al 20 de diciembre de 2018, quien a la vez fungió como Secretario Municipal Interino durante el periodo del 20 al 31 de diciembre de 2018, no se manifiestan en relación a cada uno de los literales de la condición de la observación, pero si argumentan que los hechos establecidos en la observación datan a partir del 31 de octubre de 2014, y que respecto del Hallazgo 1 no les fue presentado por el Alcalde Municipal ningún informe para su conocimiento como Concejo municipal. Reiteran que el Alcalde Municipal es el que representa legal y administrativamente al Municipio, y que es el titular del gobierno y de la administración municipal. Agregan, además, que nunca les fue presentado por parte del Alcalde del período del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, ni del Síndico actuante en el mismo período, ningún tipo de informe en el que se manifestara el interés de dar seguimiento a la pérdida de derechos por parte de la Municipalidad de La Libertad.

Al respecto manifestamos que efectivamente el Alcalde Municipal es el que representa legal y administrativamente al Municipio, y que es el titular del gobierno y de la administración municipal; pero en este caso, la máxima autoridad del Municipio es el Concejo Municipal, y el Alcalde solamente representa al Concejo pero se mantiene la responsabilidad para este Concejo, de velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales; y de realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. Los auditores hemos identificado que los Concejales relacionados con los presentes comentarios, participaron en reunión de Concejo Municipal celebrada el día 6 de junio de 2018, según Acta No 4, en la cual se nombró al representante de las acciones serie "A" para que representara a la Municipalidad ante Junta General de Accionistas y Junta Directiva de PUL SEM de CV, y a la vez se nombró al Asesor Legal de la Municipalidad para los Directores del Municipio ante la Junta Directiva de PUL SEM de CV, por lo tanto, contaban con la viabilidad para acceder a información relevante del asocio en el cual participa la Municipalidad con PUL SEM de CV.

No haberse involucrado en el tema de la asociatividad de la Municipalidad de La Libertad con PUL SEM de CV, ha afectado los intereses de la Municipalidad, por lo tanto, la observación se mantiene.

En comentarios emitidos posterior a notificación de Borrador de Informe, el Segundo Regidor Propietario Período del 01 de enero 2016 al 30 de abril de 2018, quien también fungió como Primer Regidor Propietario en el Período del 01 de mayo al 20 de diciembre de 2018, y como Alcalde Municipal en Funciones durante el período del 20 al 31 de diciembre de 2018, para el literal a) de la presente observación, indica que los auditores deben solicitar la información a la Sociedad PUL SEM de CV, y al respecto manifestamos que en el presente literal, los auditores observan que en los Estados Financieros de la Municipalidad, no se refleja el aumento en la cuenta contable respectiva, correspondiente al aporte de aumento de capital realizado por medio de los inmuebles transferidos. Esta información debe reflejarse en los documentos institucionales de la Municipalidad, ya que en esta entidad se acordó y



aprobó entregar los inmuebles a PUL SEM de CV y, por lo tanto, los hechos realizados en consecuencia, constituyen hechos económicos que deben revelarse en los Estados Financieros de la Municipalidad, por lo tanto, no es posible solicitar esta información en una entidad diferente a la Municipalidad de La Libertad.

En relación al literal b) de la presente observación, se hace saber a los auditores que la sociedad PUL SEM de CV tiene la documentación y que a esta entidad los auditores deben solicitar los originales de los certificados de acciones que soporten la inversión de la Municipalidad. Al respecto manifestamos que la verificación de la tenencia de los certificados de acciones, se realizó en la Municipalidad de La Libertad, que es donde deben estar o en algún lugar que permita el resguardo de valores, pero contando con el aval de la Municipalidad. Estos documentos constituyen el soporte de las cifras que deben registrarse en los Estados Financieros, tal como se ha observado en el literal a). Reiteramos que los certificados de acciones originales son responsabilidad de la Municipalidad y deben haber sido entregados por medio de los representantes que el Concejo Municipal designó en la Junta General de Accionistas y Junta Directiva de PUL SEM de CV.

En relación al literal c), se hace saber a los auditores que no se tenía evidencia de la reducción de ingresos municipales, según lo observado en el presente literal, no obstante los auditores hemos verificado por medio de Acuerdo No 5 del Acta No 7, que el Concejal relacionado con los presentes comentarios, participó en la reunión de Concejo Municipal celebrada el 5 de septiembre de 2016 en la cual, a solicitud de la Sociedad PUL SEM de CV, el Concejo Municipal, acordó renunciar a los ingresos de \$25,000.00 que se percibían en la Municipalidad, en relación a los inmuebles denominados: lote 42, lote 43; y porciones de la 2 a la 5 y 9, de la lotificación agrícola de la Hacienda Melara, municipio de La Libertad, con matrículas en el CNR Nos: 30247246-00000, 1M01104111 y 30025701-00000 respectivamente. Por lo tanto, si, se tenía conocimiento del hecho que ahora los auditores señalan en el literal c) de la presente observación.

En relación a lo señalado por los auditores en el literal d) de la presente observación, se manifiesta que el socio público y privado estaba Legal, al respecto manifestamos que el Concejal relacionado con los presentes comentarios participó en el Acuerdo No. 5 del Acta 7 de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de La Libertad de fecha 8 de junio del 2015, mediante el cual se autorizó al Jefe de la Unidad Jurídica de la Municipalidad, para realizar investigación internamente por la vía administrativa en la Municipalidad y si era procedente en la Fiscalía General de la República y judicialmente en el Juzgado e instancias respectivas, respecto de la creación de la Sociedad PUL SEM de CV, en cuanto a su trámite, traspaso de permiso ambiental, titularización, aumento de capital y demás actos jurídicos, a efectos de determinar su legalidad y/o ilegalidad; constatando que no se encuentra evidencia de haberse presentado algún informe al respecto al Concejo Municipal, ni que el Alcalde, realizara acciones para exigir su presentación y dar el seguimiento respectivo. Por lo tanto, si no existe evidencia que el informe fue presentado al Concejo Municipal y que además

se detallen cuales fueron las investigaciones o análisis realizados, no se puede concluir en firme sobre la instrucción girada por el Concejo Municipal.

Reiteramos que el Código Municipal establece que el Concejo Municipal es la máxima autoridad de la Municipalidad y responsable de velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales; y de realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. No haberse involucrado en el tema de la asociatividad de la Municipalidad de La Libertad con PUL SEM de CV ha afectado los intereses de la Municipalidad, por lo tanto, la observación se mantiene.

En comentarios emitidos posterior a notificación de Borrador de Informe, el Jefe de la Unidad Jurídica de la Municipalidad de La Libertad, se pronuncia en relación a lo observado en el literal d) de la presente observación y afirma que sobre lo requerido por el Concejo Municipal, en fecha 14 de enero de 2016 presentó al Secretario Municipal el informe conteniendo la investigación realizada, para ser presentado al Concejo Municipal. Adjunta nota fechada 14 de enero de 2016, dirigida al Alcalde y Concejo Municipal de La Libertad, pero sin evidencia de haber sido recibido en alguna dependencia de la Municipalidad, por lo que, no constituye evidencia suficiente y adecuada, que compruebe que el referido informe fue presentado en cumplimiento a lo que le fue indicado en Acuerdo No. 5 del Acta 7 de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de La Libertad de fecha 8 de junio del 2015, por lo tanto la deficiencia en lo que respecta a lo observado en el literal d) se mantiene.

En comentarios emitidos posterior a notificación de Borrador de Informe por parte de la Apoderada General Judicial y Administrativa del Síndico Municipal actuante durante el periodo del 01 de enero 2016 al 31 de diciembre de 2018, y también los emitidos por el Quinto Regidor Propietario actuante durante el periodo del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, sobre el literal a) se manifiesta que el hecho de que no haberse efectuado un registro contable en una de las cuentas del Estado de Situación financiera, no corresponde a un derecho que perdió por la Municipalidad, y que tanto los derechos, como las obligaciones que poseen los socios, público y privado, se establecen en la escritura de constitución de esa sociedad, la cual junto con todos los acuerdos que toman los accionistas y órganos de dirección y administración, son los que regulan el accionar de la sociedad.

Al respecto manifestamos que una de las funciones básicas de la Contabilidad, es revelar y reconocer los derechos de la entidad sobre la que se pronuncia, y que en ella se anoten todos los hechos económicos del periodo corriente y mantener un registro histórico de hechos económicos que permitirán a la administración la toma de decisiones. En este caso no encontramos correspondencia entre las cifras anotadas en la contabilidad de la Municipalidad versus el hecho de haber transferido inmuebles propiedad de la Municipalidad a PUL SEM de CV, con lo que se esperaba obtener un aumento de la participación accionaria. Por lo tanto, no hay congruencia entre los registros de la contabilidad y las decisiones y acciones del Concejo municipal del cual formaba parte el Síndico municipal, quien tenía como función, según el literal d) del



Art. 51 del Código Municipal: "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

En relación al literal b), se hace saber a los auditores que el hecho de que no se hayan encontrado los originales de los certificados de las acciones del socio público de PUL SEM de CV, tampoco significa que la Municipalidad de La Libertad (...ha perdido derechos...); y que se debe tomar en cuenta que la PUL SEM de CV, como todas las sociedades, cuentan con libros en el que se encuentran registrados los certificados de las acciones de sus socios. Al respecto manifestamos que la verificación de la tenencia de los certificados de acciones, se realizó en la Municipalidad de La Libertad, que es donde deben estar o en algún lugar que permita el resguardo de valores, con la debida autorización y conocimiento de la Municipalidad. Tanto el Síndico Municipal como los restantes miembros del Concejo, tienen la obligación de proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; según el Art. 31, numeral 2. Agregamos que los referidos Certificados de Acciones deben ser el respaldo de las cifras anotadas en la contabilidad, que siendo un "valor" es susceptible de robo o pérdida y que debe permanecer en custodia con conocimiento de la máxima autoridad. Deben reflejar los derechos de la Municipalidad y en este caso no se cuenta con ellos.

En relación al literal c), se manifiesta a los auditores que, al dejar de percibir los ingresos relacionados en la condición de la presente observación, no constituye la pérdida de un derecho, ya que los inmuebles dejaron de ser propiedad de la Municipalidad. Al respecto manifestamos que efectivamente existía un contrato de arrendamiento a favor de la Municipalidad que le generaba un derecho sobre PUL SEM de CV, para el cobro de un canon. En el Acuerdo municipal donde se aprueba la transferencia de los inmuebles no se hace referencia a la suspensión del referido contrato de arrendamiento y tampoco se hace referencia a ese contrato en el Acuerdo municipal por medio del cual se renuncia a la percepción de los ingresos, en tal sentido, la suspensión de la percepción de los ingresos fue por renuncia del Concejo municipal a los mismos y no por terminación o suspensión de contrato de arrendamiento. Por lo tanto, el Concejo municipal en el Acta No. 40, Acuerdo No. 2 de fecha 5 de septiembre de 2016, propició la pérdida de un derecho de la Municipalidad de La Libertad.

En lo que respecta al literal d), se manifiesta a los auditores que el hecho de que el Alcalde no dio seguimiento a una investigación ordenada al Jefe de la Unidad Jurídica, en caso de llegarse a comprobar, corresponde más bien a una acción de tipo administrativo, la cual dicho sea de paso no se encuentra regulada en la normativa; y no a un derecho que haya perdido la Municipalidad de La Libertad. Al respecto manifestamos que en la investigación que se ordenó hacer al Jefe de la Unidad Jurídica por medio de Acuerdo No. 5 del Acta 7 de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de La Libertad de fecha 8 de junio del 2015, precisamente se debía conocer el estado de los derechos de la Municipalidad en correspondencia con su participación

en la Sociedad PUL SEM de CV. Al no contar con este informe y no haber dado seguimiento a su presentación, también se incumple la función que tiene el Concejo Municipal de velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales, como lo establece el numeral 14 del Art. 30 del Código Municipal, y REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON TRANSPARENCIA, AUSTERIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA, según lo establecido en el numeral 4 del Art. 31 del Código Municipal.

Reiteramos que las observaciones de los auditores se refieren a situaciones que debieron ser objeto de seguimiento durante el período de examen: enero 2016 a diciembre de 2018, no obstante que los hechos se originaron en Acuerdos Municipales anteriores a este período, pero que sus efectos se materializaron en el período de examen y también su solución se podía dar en el período de examen.

De conformidad a lo detallado anteriormente, la observación se mantiene.

2. FALTA DE PRONUNCIAMIENTO DEL ALCALDE MUNICIPAL, ANTE USO DEL RELLENO SANITARIO DE PUL SEM DE CV, POR PARTE DE SOCIO PRIVADO DE LA SOCIEDAD.

Constatamos que en fecha 11 de abril de 2018, se suscribió contrato entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y el socio privado de la Sociedad PUL SEM de CV, denominado: GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS, S.A. DE C.V. o GIDSA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-14/2018, denominada: "Servicio para la disposición final de desechos sólidos comunes del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en un relleno sanitario autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), para el año 2018", sin embargo, el relleno sanitario consta ser propiedad de PUL SEM de CV, como Sociedad de Economía Mixta, por consiguiente única facultada para el uso y disposición del referido relleno sanitario, de acuerdo a su Escritura de Constitución. No obstante, en documentos contractuales relativos a Licitación Pública CEPA LP-14/2018, se evidencia que el socio privado mencionado anteriormente, ofreció sus servicios para hacer uso del mismo relleno sanitario y suscribió compromisos al respecto, afectando los intereses de la SEM y por consiguiente a la inversión de la municipalidad, en razón que no se ha evidenciado que GIDSA haya realizado los pagos correspondientes por el uso del relleno sanitario a PUL SEM de C.V., como lo haría bajo los términos de cualquier contrato comercial. Y al respecto, el Alcalde Municipal como representante del Consejo Municipal en la Junta Directiva de la Sociedad PUL SEM de CV, no les dio seguimiento a los intereses de la municipalidad.



La Constitución de la República de El Salvador, establece:

Art. 203: "Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas."

Art. 246: "Los principios, derechos y obligaciones establecidos por esta Constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio."

La Constitución prevalecerá sobre todas las leyes y reglamentos. El interés público tiene primacía sobre el interés privado".

El Código Municipal, establece:

Art. 2: "El Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente."

El Municipio tiene personalidad jurídica, con jurisdicción territorial determinada y su representación la ejercerán los órganos determinados en esta ley. El núcleo urbano principal del municipio será la sede del Gobierno Municipal."

Art. 34: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

Art. 48: "Corresponde al Alcalde:

5. Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo"

Art. 42: "El Alcalde someterá al conocimiento del Concejo los asuntos que le competan, adjuntando el informe de la Comisión respectiva, o el dictamen del Síndico cuando lo hubiere".

Art. 51, literales a), d) y f): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

a) Ejercer la procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la ley y a las instrucciones del concejo. no obstante, lo anterior, el concejo podrá nombrar apoderados generales y especiales";

d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;

f) Velar por el estricto cumplimiento de este código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del concejo y de competencias que le otorgan otras leyes; ..."

Modificación a la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad PUL SEM de CV, y se reúne en un solo texto íntegro las cláusulas que regirán la sociedad de fecha inscrito al número 30 del libro 3180 del registro de sociedades, en fecha 7 de noviembre del año 2013, establece:

"CLAUSULA CUARTA. FINALIDAD. La sociedad tendrá por finalidad principal la reconversión, ampliación y administración del actual relleno sanitario de La Libertad. El cual se encuentra situado en el desvío de a San Juan Buena Vista, Cantón Melara, Jurisdicción de La Libertad, Departamento de La Libertad, para pasar de ser un sitio de disposición de desechos sólidos mediante un sistema manual a un sistema mecanizado, ya sea a través de un proceso de transformación directa o pasando de forma previa por un sistema transitorio de carácter mixto, de manera que se le pueda dar tratamiento y disposición a los residuos. Además la sociedad podrá desarrollar las siguientes actividades: a) El diseño, elaboración y ejecución de proyectos de consultoría e inversión en las áreas de ingeniería, arquitectura, gestión ambiental en el manejo disposición y tratamiento de desechos sólidos; logística, infraestructura, mercadeo financiero contable, sistemas legales y arbitraje, exportación e importación, desarrollo y construcción de proyectos de inversión de ingeniería y arquitectura, bienes y raíces; representación y mercadeo de marcas de empresas de diferentes rubro, desarrollo industriales, distribución, representación y venta de servicios, productos comerciales e industriales; b) la administración de inversiones y bienes, comprar y vender créditos con prenda o hipoteca; c) la organización y participación de toda clase de industrias o sociedades derivadas y relacionadas, y cualquier otra clase, inclusive aquellas industrias que no se encontraren directamente relacionadas con lo anterior; d) la construcción y edificación de los inmuebles de la sociedad; la compraventa de títulos valores; la construcción, compra, hipoteca, venta, arrendamiento y subarrendamiento de edificios, bienes inmuebles, rústicos o urbanos para ser destinados al giro ordinario de los negocios de la sociedad; e) cualesquiera otras actividades comerciales, financieras e industriales permitidas por las leyes conducente a su finalidad social; entendiéndose que la presente enumeración solo tiene carácter enunciativo. Asimismo la sociedad puede ejecutar todos los actos complementarios o necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines, pudiendo en



consecuencia comprar, vender, permutar, negociar, arrendar o de otro modo adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles y toda clase de artículos de consumo; acciones, derechos o participaciones sociales, bonos y valores de toda clase; obtener créditos con garantía de sus bienes y constituirse en fiador y/o avalista para garantizar la realización y cumplimiento de todos y cualquier contrato; solicitar y dar dinero en préstamo o a cualquier título, con o sin garantía, emitir bonos, acciones preferentes y certificados de participación, celebrar, extender, cumplir y llevar a cabo contratos de toda clase; prestar servicios y asistencia técnica especializada en los ramos industriales, financieros, de servicios y agrícolas que explote o no la sociedad; constituir sociedades con personas naturales o jurídicas o adquirir acciones o formar parte de las sociedades que ya están constituidas, sean estas industriales, comerciales, financieras, turísticas, de servicio de tracción o agrícolas; representar empresas comerciales, médico hospitalarias, financieras, industriales de servicios, de extracción o agrícolas, nacionales o extranjeras; y dedicarse a cualquier negocio lícito que no esté vedado a las sociedades anónimas. Esta enumeración es enunciativa y no taxativa, y no limita los conceptos básicos expresados al principio de esta cláusula.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá por lo menos una vez al año en el lugar que tenga su domicilio la sociedad lo cual se indicará en la convocatoria y conocerá de todo asunto que no sea materia propia de la Junta General Extraordinaria, aunque no estén incluidos en la agenda, conocerá de los siguientes asuntos: a) La Memoria de la Junta Directiva, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, y el informe del auditor externo, a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas; b) el nombramiento y remoción del auditor externo y proveer su vacante, en su caso; c) fijar los emolumentos de los administradores o Gerentes y del Auditor Externo; d) Acordar la distribución o aplicación de las utilidades de la sociedad.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. Corresponde a la Junta General Extraordinaria: a) la modificación del pacto social en los casos en que proceda; b) decidir sobre el aumento o disminución del capital social; c) la emisión de obligaciones negociables o bonos; d) la amortización de acciones con recursos propios de la sociedad; e) la disolución y liquidación de la Sociedad; f) la fusión de la Sociedad con otras Sociedades, y g) en general, los demás asuntos que de conformidad con el presente instrumento deban ser conocidos y resueltos en Junta General Extraordinaria.

CLAUSULA TRIGÉSIMA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva tiene extensas facultades para administrar y gobernar la sociedad y para ejecutar todos los actos y operaciones de gestión relacionados con su objeto, siempre y cuando no sean contrarios a lo estipulado en la presente escritura, los estatutos de la sociedad, los acuerdos de Junta de Accionistas, y las disposiciones legales aplicables al caso; pudiendo delegar estas facultades y atribuciones en un Gerente General, el cual será contratado por acuerdo de la misma."

La Escritura de Constitución de la Sociedad de Economía Mixta "GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS CIUDAD Y PUERTO DE LA LIBERTAD, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE", de fecha 16 de junio de 2011, establece:

CLAUSULA VIGESIMO OCTAVA, JUNTA DIRECTIVA: "a) La administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por cinco Directores propietarios que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, Primer Director Vocal y Segundo Director Vocal, así como Directores Suplentes...El Director Presidente de la Junta Directiva será nombrado por la serie "B" y el Director Vicepresidente corresponderá a la Serie "A" y será el Alcalde del Municipio de La Libertad departamento de La Libertad o el funcionario municipal que éste designe..."

La deficiencia se ha originado debido a que el Alcalde Municipal periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, como representante de la Municipalidad ante la Sociedad PUL SEM de CV, no objeto ni hizo del conocimiento al Concejo de las negociaciones realizadas por el Socio privado.

La deficiencia ha originado que se reduzca el patrimonio de la Municipalidad, sin percibir los beneficios esperados en las inversiones financieras realizadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota de fecha 17 de noviembre de 2021, Alcalde Municipal del periodo del 01 de enero 2016 al 20 de diciembre de 2018, manifiesta lo siguiente: "En referencia al segundo resultado, aparte de resultar incomoda la redacción con la que se plantea, consideramos pertinente el aclarar que el Concejo Municipal como tal, no tiene ninguna injerencia en las operaciones diarias de la sociedad PUL SEM DE CV., pues como bien sabrá la misma es una empresa constituida bajo el Régimen de una Sociedad de Economía Mixta, es decir, que se rige específicamente por la Ley Sobre Constitución de Sociedades por Acciones de Economía Mixta.

Dicha Ley fue decretada porque las disposiciones del Código de Comercio que se refieren a la constitución, organización y funcionamiento de las Sociedades Mercantiles, no contemplan las situaciones especiales de este tipo de sociedades por acciones en las que alguno o varios de los socios, sean personas jurídicas de derecho público como el Estado, el Municipio o las entidades oficiales que gozan de autonomía.

Entre las "situaciones especiales" que la Ley contempla, tenemos el tema de las Auditorías por Parte de la Corte de Cuentas de la República, el cual se encuentra específicamente relacionado en el art. 7 de dicho cuerpo normativo, y claramente establece que dicha institución cuando lo estime conveniente podrá ejercer en las Empresas de Economía Mixta una fiscalización a posterior, limitada a inspeccionar mediante delegados autorizados los libros y registros de las Compañías.



Dicha limitante, obedece a que este tipo de sociedades tal como lo dispone el art. 1 de dicho cuerpo normativo, tienen personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y como Nación, y las disposiciones relativas a la organización y operación de la misma que no están previstas en la Ley en comento, se suplen por el acuerdo de las partes contratantes manifestado en el pacto social, por las disposiciones contenidas en los acuerdos de Asambleas Generales y resoluciones de Junta Directiva, así como por las del Código de Comercio que se refieren a las sociedades anónimas en cuanto estas últimas no se opongan a la presente Ley, estatutos y demás resoluciones a que alude este Artículo.

En ese sentido, y en vista de la autonomía que por Ley Especial posee dicha sociedad, el concejo Municipal poco o nada puede hacer respecto de sus aspiraciones planteadas en el RESULTADO 2, ya que la sociedad se maneja de forma independiente y son de conformidad la Ley Sobre Constitución de Sociedades por Acciones de Economía Mixta y a la CLAUSULA I del Pacto Social modificado de la sociedad GESTION INTEGRAL DE DESECHOS CIUDAD Y PUERTO DE LA LIBERTAD, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE, en el cual se reúne e incorpora íntegramente en una sola escritura todas las disposiciones y cláusulas del nuevo texto del pacto social de la sociedad, LOS ACCIONISTAS QUIENES DECIDEN a través del pacto social, los acuerdos de Asambleas Generales y resoluciones de Junta Directiva, cuáles serán las estrategias de mercado o las alianzas con empresas que deberán realizar para el mejor desarrollo de la sociedad, el cual dicho sea de paso genere más ingreso a sus accionistas.

Sin embargo, con el objeto de colaborar con sus investigaciones permite aclararle que mi persona cuando fungió como representante del municipio en su calidad de accionista de la parte pública de dicha empresa, compareció a las sesiones de Juntas Generales de Accionistas y de Junta Directivas, y en ellas, precisamente para evitar malas interpretaciones por falta de información como la que señala, se autoriza cada año, desde la Junta General de Accionista número DOS de fecha 24 de junio de 2013, a los Directores para que ejerzan personalmente el comercio e industria, dentro de la misma finalidad de la Sociedad o a participar en Sociedades que exploten tal comercio o industria.

En ese sentido, siendo que el señalamiento realizado en este apartado no concuerda con la realidad de la situación, considero que no es razonable ni apropiado el tratar de señalar como una situación o una condición irregular el hecho que el socio privado de PUL SEM DE CV. y este último realicen negocios entre ellos, cuando se encuentra debidamente autorizado por la máxima autoridad que gobierna la sociedad, lo cual es de fácil verificación, pues siendo que la Honorable Corte de Cuentas de la República ya ha auditado a la empresa PUL SEM DE CV. desde su creación hasta el año 2018, y poseen en su poder copia de los libros de Junta General de Accionistas y de Junta Directiva de todos esos años, pueden verificar las autorizaciones que anualmente se han hecho.

Es pertinente hacerles ver que han establecido una condición sobre la base de un documento que se encuentra suscrito por dos Entes que no están siendo auditados en el presente examen, es decir, la CEPA y el socio privado de PUL SEM de CV; por tanto, dicho documento se encuentra excluido del alcance y objeto de revisión de la fiscalización que se practica. Debiera merecer su atención que uno de esos Entes es el socio privado de PUL SEM de CV., el cual no forma parte de los sujetos que le corresponde fiscalizar a la Corte de Cuentas de la República, según las facultades que le otorga el artículo 3 de su Ley, por tanto, pretender incluir y considerar sus actuaciones en este examen atenta contra el principio de legalidad, y más aún en este caso, ya que la Junta General de Accionista autorizó a los Directores para que ejerzan personalmente el comercio e industria, dentro de la misma finalidad de la Sociedad o a participar en Sociedades que exploten tal comercio o industria, situación que le solicitamos no sea obviada al momento de valorar esta respuesta".

Por medio de nota de fecha 17 de noviembre de 2021, el Segundo Regidor Propietario Periodo del 01 de enero 2016 al 30 de abril de 2018, quien también fungió como Primer Regidor Propietario Periodo del 01 de mayo al 20 de diciembre de 2018 y también como Alcalde Municipal en Funciones Periodo del 20 al 31 de diciembre de 2018, manifiesta lo siguiente: "En reunión de Junta Directiva se le dio seguimiento a la autorización por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el año dos mil dieciocho y en dichos Registros de Junta Directiva de la Sociedad PUL SEM DE CV se pronunciaron al respecto en razón al permiso otorgado por el Ministerio del Medio Ambiente, dicha información puede ser solicitada a la Sociedad PUL SEM DE CV."

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota sin referencia, de fecha 6 de diciembre de 2021, el Alcalde Municipal actuante durante el período del 01 de enero 2016 al 20 de diciembre de 2018, manifiesta lo siguiente: "EN RELACION AL HALLAZGO NUMERO DOS: este hallazgo es señalado únicamente con responsabilidad para el primero de nosotros, es decir, al señor [REDACTED], por FALTA DE PRONUNCIAMIENTO DEL ALCALDE MUNICIPAL, ANTE USO DEL RELLENO SANITARIO DE PUL SEM DE CV, POR PARTE DE SOCIO PRIVADO DE LA SOCIEDAD en tal sentido quiero expresar que este hallazgo por el momento se basa en la especulación debido a que no se profundizó en la auditoría; ya que no existe clausula alguna en la escritura de constitución de PUL SEM, de CV. en la que se restrinja o se prohíba a los socios depositar basura o desechos sólidos para su tratamiento final en el relleno sanitario; es decir que tanto, GIDSA, S.A DE CV. como la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD, pueden depositar sus desechos sólidos en el relleno sanitario, independientemente a quien ambos socios le brinden servicios de disposición final de desechos sólidos, siempre y cuando paguen a PUL SEM, de CV dicho servicio de tratamiento.

La Municipalidad puede brindar y contratar dicho servicio con sus contribuyentes y depositarla en el relleno sanitario, en tal sentido, la Municipalidad hace un contrato



con el contribuyente el cual en materia tributaria se llama DETERMINACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA, esto de conformidad a los artículos 100 y 101 de la Ley General Tributaria Municipal, este contrato es suscrito por el contribuyente que recibirá el servicio y por el funcionario municipal que califica al contribuyente, esa determinación es el contrato tributario. Si aplicáramos en el plano de igualdad esta situación según el hallazgo señalado, entonces, la Municipalidad no pudiera contratar el servicio de recolección con cada uno de sus contribuyentes, ya que estos últimos deberían contratar directamente el servicio con PUL SEM de CV y no con la Municipalidad porque ella es únicamente socia y por cierto minoritaria.

El hallazgo señalado se centra en que GIDSA, SA de CV, suscribió contrato con CEPA según Licitación Pública CEPA LP-14/2018 denominada: "SERVICIO PARA LA DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS COMUNES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, en un relleno sanitario autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), para el año 2018; esta empresa GIDSA, S.A. de C.V. es el socio mayoritario de PUL SEM de CV, no está suspendida, ni inactiva, tampoco tiene prohibición judicial para operar, es decir, puede seguir funcionando según su finalidad y su giro, situación en la cual mi persona como Alcalde en esa fecha en la que el señor [REDACTED] contrató con CEPA, nada podía hacer mi persona para impedir ese contrato, pues a ambos contratos les asiste el derecho fundamental a la libre contratación de conformidad al Artículo 23 de la Constitución de la República, relacionado a los artículos 1309 y 1416 del Código Civil ya que ese era un negocio entre GIDSA Y CEPA, donde no podía intervenir mi persona como alcalde en ese momento ni mucho menos podía intervenir la Municipalidad para evitar ese contrato.

De la lectura del contrato de "SERVICIO PARA LA DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS COMUNES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, suscrito por que GIDSA, SA de CV, y CEPA según Licitación Pública CEPA LP-14/2018 (Ver Anexo 1), se extrae que los contratantes obligados son los suscritores, no PUL SEM de CV ni la Municipalidad de La Libertad, tampoco se menciona en el texto del contrato a cual relleno sanitario se refiere, es decir, no están comprometiendo el relleno sanitario administrado por PUL SEM de CV; NO estén pactando en dicho contrato que se aprovecharán de la Municipalidad, en tal sentido GIDSA, SA de CV, puede realizar contratos con quien desee sin intervención de la Municipalidad o del Alcalde que esté en turno, no tiene tampoco porque dar explicaciones a nadie en relación a su derecho de la libre contratación. GIDSA, SA de CV pudiera haber depositado la basura o desechos sólidos comunes del Aeropuerto en el relleno sanitario de MIDES como lo pudo haber hecho en el relleno sanitario de PUL SEM de CV en ambos casos es lógico que pagara por ese servicio de depositar esos desechos sólidos en el relleno que elija sin que mi persona como ex alcalde o la Municipalidad pudiera hacer algo para evitarlo.

Es de señalar que no consta en el Borrador de Informe de Auditoría evidencia alguna en la cual se demuestre que GIDSA, SA de CV haya depositado la basura o desechos

sólidos del aeropuerto en el relleno sanitario de PUL SEM de CV. sin pagar el respectivo servicio. Así mismo tal situación de estar informando al Concejo Municipal de cada uno de los contratos de prestación de servicio que haga PUL SEM de CV con sus clientes es inverosímil, ya que PUL SEM de CV es una persona jurídica que la ley la considera independiente de los socios que la integran, esto de conformidad al inciso 3 del artículo 17 del Código de Comercio.

Por lo que pudiéramos estar ante una DIFAMACION por parte del Licenciado [REDACTED] [REDACTED] quien según origen del examen interpuso tal denuncia con referencia DPC-310-2019 de fecha 3 de octubre del año 2019, máxime que la presente auditoría no presenta evidencia suficiente y robusta que demuestre lo denunciado; por tal motivo solicito se desvanezca este hallazgo en razón de no ser cierto los hechos, y por no haberse evidenciado ni probado la acusación o denuncia.

Anexo 1, copia simple de contrato de "SERVICIO PARA LA DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS COMUNES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, suscrito por que GIDSA, SA de CV y CEPA según Licitación Pública CEPA LP-14/2018, con la cual pruebo que es un contrato privado entre dos entes jurídicos, haciendo uso de su derecho constitucional de la libre contratación, también se prueba que en ningún momento se ha comprometido por parte de los contratantes el relleno sanitario de PUL SEM DE CV, ni siquiera se menciona tal ente jurídico. Dicho contrato fue obtenido de la dirección electrónica siguiente: https://www.transparencia.gob.sv/svstem/procurements/attachmerits/000/073/309/original/GIDSA_5_A_DE_CV._I_P-14-2018.pdf?1544042007".

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota sin referencia, de fecha 7 de diciembre de 2021, el Segundo Regidor Propietario actuante durante el período del 01 de enero 2016 al 30 de abril de 2018, quien a la vez fungió como Primer Regidor Propietario durante el periodo del 01 de mayo al 20 de diciembre de 2018, y también como Alcalde Municipal en Funciones durante el período del 20 al 31 de diciembre de 2018, no presentó comentarios a la presente observación.

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota sin referencia, de fecha 6 de diciembre de 2021, la Tercera Regidora Suplente actuante durante el período del 01 de enero de 2016 al 31 de enero de 2018 y del 01 marzo al 30 de abril de 2018, y Alcaldesa en Funciones durante el período del 01 al 28 de febrero de 2018, manifiesta lo siguiente: "Que la fracción del partido Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANU) y otros concejales como la Tercera regidora suplente del Partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), y como Alcaldesa en funciones del período del 1 al 28 de febrero del año 2018, desconocemos de ese contrato suscrito por la Comisión Ejecutiva Portuaria (CEPA), y el socio privado de economía mixta PUL SEM de CV denominado Gestión Integral de Desechos Sólidos de C.V. en donde se prestaría el servicio para la disposición final de desechos sólidos comunes del Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero



y Galdámez, y que la administración del señor alcalde [REDACTED], nunca nos convocó para informarnos de la asistencia de tal acuerdo. Y para su oportuno pronunciamiento, considero que por lo cercano a la finalización de la gestión municipal el señor alcalde municipal en funciones celebró el contrato 19 días antes del período de su gestión municipal, pues no se nos informó, ni tuvimos de dicha celebración ya que no tuvimos una invitación para formalizar dicho contrato”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios del Alcalde Municipal, período del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, se concluye que la deficiencia no se da por superada debido a lo siguiente:

Si bien es cierto que el Alcalde manifiesta que el Concejo Municipal como tal, no tiene ninguna injerencia en las operaciones diarias de la sociedad PUL SEM de CV., pues como bien sabrá, la misma es una empresa constituida bajo el Régimen de una Sociedad de Economía Mixta, es decir, que se rige específicamente por la Ley Sobre Constitución de Sociedades por Acciones de Economía Mixta; no obstante, a lo anterior, el Alcalde Municipal como parte de la Junta Directiva como bien lo comentan las disposiciones relativas a la organización y operación de la SEM, que no están previstas en la Ley sobre Constitución de Sociedades por Acciones de economía Mixta, se suplen por el acuerdo de las partes contratantes manifestado en el Pacto Social, por las disposiciones contenidas en los acuerdos de Asambleas Generales y resoluciones de Junta Directiva, y por las disposiciones del Código de Comercio. La Municipalidad según Escritura de Constitución tiene representantes en Junta General de Accionistas y en Junta Directiva, representación por las acciones de socio público, a los cuales el Concejo Municipal nombró mediante acuerdos; por consiguiente, lo señalado por el Alcalde Municipal “los accionistas son quienes deciden a través del Pacto Social, los acuerdos de Asambleas Generales y resoluciones de Junta Directiva, serán las estrategias de mercado o las alianzas con empresas que deberán realizar para el mejor desarrollo de la Sociedad, el cual dicho sea de paso genere más ingreso a sus accionistas”, en lo mencionado no se ha encontrado evidencia de ingresos generados al accionista público en este caso a la Municipalidad y de los acuerdos de aprobación de Concejo Municipal, para que como Socio Público en este caso, la Municipalidad autorizaban para que sus representantes en Junta General de Accionistas y Junta Directiva de PUL SEM de CV aprobaran que el Socio Privado pudiera realizar en forma independiente contratación de prestación de servicios similares a los de PUL SEM de CV utilizando el Relleno Sanitario, propiedad de la SEM. Así mismo no anexa evidencia de lo acordado en Junta General de Accionista del período que fungió como accionista de la parte pública de la Sociedad de Economía Mixta.

Ante lo mencionado que se ha establecido una condición sobre la base de un documento que se encuentra suscrito por dos Entes que no están siendo auditados, se aclara que se está auditando la inversión realizada con fondos públicos por parte

de la Municipalidad, por el cual le confiere derechos a la Municipalidad como Socio Público de PUL SEM de CV.

Reiteramos la auditoría se está realizando de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidos por la Corte de Cuentas de la República. Por todo lo antes mencionado la deficiencia se mantiene.

El Segundo Regidor Propietario, Período del 01 de enero 2016 al 30 de abril de 2018 y Primer Regidor Propietario, Período del 01 de mayo al 20 de diciembre de 2018 y Alcalde Municipal en Funciones, Período del 20 al 31 de diciembre de 2018, no señala comentarios que se relacionen con la deficiencia planteada por lo cual la deficiencia, se mantiene.

En relación a los comentarios emitidos posterior a notificación de Borrador de Informe, por el Alcalde Municipal actuante durante el período del 01 de enero 2016 al 20 de diciembre de 2018, en los cuales manifiesta que la Escritura de Constitución de PUL SEM de CV, no prohíbe a sus socios depositar desechos en el relleno sanitario del Puerto de La Libertad, manifestamos que la CLAUSULA CUARTA: FINALIDAD, de la Escritura de Constitución de la Sociedad (modificada), establece y detalla las actividades permitidas y habilitadas, indicando desde su inicio, que es PUL SEM de CV, la que realizaría la reconversión y ampliación del Relleno Sanitario de La Libertad, para pasar (en ese entonces) de ser un sitio de disposición de desechos sólidos mediante un Sistema manual a un Sistema Mecanizado, ... de manera que se le pueda dar tratamiento y disposición a los residuos sólidos ...

También establece que PUL SEM de CV podrá celebrar contratos, entendiéndose relacionados con la finalidad de la misma, es decir para disponer residuos en el Relleno Sanitario de La Libertad. La referida Escritura de Constitución no habilita a los socios de PUL SEM de CV, para hacer uso del Relleno Sanitario para depositar desechos sólidos de terceros, como es el caso de los desechos que GIDSA SA de CV depositó en el referido Relleno Sanitario.

Los documentos contractuales de la Licitación Pública CEPA LP-14/2018, si indican claramente que el servicio a contratar con GIDSA S.A. de C.V. se prestaría en el relleno sanitario del Puerto de La Libertad, ubicado en el cantón Melara del municipio de La Libertad, por lo tanto, es claro que GIDSA hizo uso del relleno sanitario propiedad de PUL SEM de CV. De conformidad a lo anterior, la observación se mantiene, ya que el Alcalde Municipal de La Libertad, como delegado municipal ante la Junta General de Accionistas y Junta Directiva de PUL SEM de CV, tenía acceso a información de la Sociedad que le permitiría identificar que el socio privado de ésta, estaba percibiendo ingresos por medio de un contrato suscrito con un tercero, que le permitió depositar desechos según la CLAUSULA CUARTA de la Escritura de Constitución, sin evidencia del pago correspondiente a PUL SEM de CV de la cual forma parte la Municipalidad.



En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota sin referencia, de fecha 7 de diciembre de 2021, el Segundo Regidor Propietario Período del 01 de enero 2016 al 30 de abril de 2018 y Primer Regidor Propietario Período del 01 de mayo al 20 de diciembre de 2018, y Alcalde Municipal en Funciones Período del 20 al 31 de diciembre de 2018, no presentó comentarios a la presente observación.

En sus comentarios emitidos posterior a notificación de Borrador de Informe por la Tercera Regidora Suplente Período del 01 de enero de 2016 al 31 de enero de 2018 y del 01 marzo al 30 de abril de 2018, y Alcaldesa en Funciones Período del 01 al 28 de febrero de 2018, manifiesta desconocer sobre la existencia del Contrato suscrito entre CEPA y GIDSA SA de CV, y que permitió el uso del Relleno Sanitario que también es propiedad de la Municipalidad de La Libertad, al respecto manifestamos que como parte del Concejo Municipal y además delegada de la Municipalidad ante la Junta de Accionistas y Junta Directiva de PUL SEM de CV, tenía acceso a información de la Sociedad que le permitiría identificar que el socio privado de ésta, estaba percibiendo ingresos por medio de un contrato suscrito con un tercero, que le permitió depositar desechos no categorizados en la CLAUSULA CUARTA de la Escritura de Constitución, sin evidencia del pago correspondiente a PUL SEM de CV, de la cual forma parte la Municipalidad.

Reiteramos que la observación de los auditores se refiere a la falta de pronunciamiento por parte del Alcalde Municipal, para velar por los intereses de la municipalidad en la Sociedad PUL SEM de CV, ya que GIDSA en lugar de PUL SEM, contrató con CEPA para hacer uso del relleno sanitario, que es el negocio principal de la SEM, y que le permite a sociedad generar ingresos que posteriormente se convertirían en beneficios para la municipalidad de La Libertad. No estamos observando el contrato de GIDSA-CEPA, sino la falta de acciones por parte del Alcalde Municipal de La Libertad, para indagar (en defensa de los intereses municipales), si ese contrato no afectaba los intereses de la SEM de la cual forma parte la municipalidad de La Libertad.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De conformidad al desarrollo de los procedimientos de auditoría, concluimos lo siguiente:

- a. La Municipalidad de La Libertad era propietaria de tres inmuebles que constituían parte del terreno en que se encuentra el Relleno Sanitario del Puerto de La Libertad, denominados: lote 42, lote 43; y porciones de la 2 a la 5 y 9, de la lotificación agrícola de la Hacienda [REDACTED] municipio de La Libertad, con matrículas en el CNR Nos: 30247246-00000, 1M01104111 y 30025701-00000 respectivamente, y de ellos el lote 42 y las porciones de la 2 a la 5 y 9, según Escritura de Primera Hipoteca Abierta del 7 de julio de 2016 a favor del Banco [REDACTED] son propiedad de la Sociedad PUL SEM de CV, y el lote 43, no obstante, reflejarse en la contabilidad de la Municipalidad y en el

inventario de bienes inmuebles institucionales, no se ha encontrado evidencia de existir contrato de arrendamiento o similar que genere beneficios a la Municipalidad por estar siendo utilizado en el Relleno Sanitario.

- b. No se identificó que la Municipalidad de La Libertad, como socio público de PUL SEM de CV, participara en autorizar al socio privado para celebrar contratos con terceros, por medio de los cuales se depositen desechos sólidos municipales en el Relleno Sanitario.
- c. No encontramos evidencia que la inversión inicial de la Municipalidad de La Libertad (inmueble, obras de mejora/construcción y equipamiento), previo a la constitución de la Sociedad de Economía Mixta: Gestión Integral de Desechos Ciudad y Puerto de La Libertad, SEM de CV, se otorgó como aporte de capital, posterior a la constitución de la referida Sociedad.
- d. No se cuenta con el registro y soporte de la inversión de la Municipalidad de La Libertad en la Sociedad de Economía Mixta: Gestión Integral de Desechos Ciudad y Puerto de La Libertad, SEM de CV, considerando la inversión inicial y los aportes de aumento de capital realizados por la Municipalidad.

7. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal de La Libertad, recomendamos:

- a. Se obtengan los certificados de acciones que de conformidad a la Escritura de Constitución de la Sociedad PUL SEM de CV y los aportes de aumento de capital realizados, deben estar en poder de la Municipalidad de La Libertad.
- b. Se actualice la cifra revelada en la cuenta 22205 Inversión en Acciones y Participación de Capital en el Interior, de conformidad a la documentación de soporte de la inversión inicial de la Municipalidad en la Sociedad PUL SEM de CV y los subsecuentes aportes de aumento de capital realizados.
- c. Se realice un análisis jurídico por parte de la municipalidad para determinar si es procedente dar cumplimiento al Acuerdo No. 9 del Acta No. 2 de Sesión de Concejo Municipal de La Libertad celebrada el día 23 de enero de 2017, por medio del cual se revocó lo acordado Acuerdo No. 2 del Acta No. 40 de sesión de Concejo Municipal celebrada el 5 de septiembre de 2016, correspondiente a los ingresos dejados por la Municipalidad, procedentes de la Sociedad PUL SEM de CV.



8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

No se han identificado Informes emitidos por la Unidad de Auditoría interna de la Municipalidad de La Libertad, relacionados con el presente Examen Especial. Tampoco hemos encontrado Informes emitidos por firmas privadas de auditoría, relacionados con el presente Examen Especial.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES (EMITIDOS POR LA CORTE DE CUENTAS)

No se han identificado recomendaciones contenidas en Informes emitidos por la Corte de Cuentas de La República, en relación con el presente Examen Especial.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial sobre las disposiciones relativas a los derechos correspondientes a la Municipalidad de La Libertad, departamento de La Libertad, en el proyecto: Relleno Sanitario del Puerto de La Libertad, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, por lo que, no se emite opinión sobre las cifras presentadas en los Estados Financieros en su conjunto y se ha preparado para comunicar a la Municipalidad del Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad.

San Salvador, 14 de diciembre de 2021

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Dos